

CONSEJO ACADÉMICO

Acta Nº 8-2016
6 de abril de 2016

CONTENIDOS	PÁGINAS
ARTÍCULO PRIMERO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.	3
ARTÍCULO SEGUNDO. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.	5
1. ACTA Nº 5-2016 DEL 2 DE MARZO DE 2016.	5
2. ACTA Nº 6-2016 DEL 9 DE MARZO DE 2016.	5
3. ACTA Nº 7-2016 DEL 17 DE MARZO DE 2016.	6
ARTÍCULO TERCERO. INFORMES DE RECTORÍA ADJUNTA Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO.	6
1. USO DE VACACIONES ACUMULADAS.....	6
2. PROPUESTA DE FECHAS DE GRADUACIONES.	6
3. ACTIVIDADES DE FREI BETO.	6
4. ACTIVIDADES DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	7
5. INFORME DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES.	7
6. DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LAS Y LOS SEÑORES DECANOS A FUNCIONES DE SUS DECANATOS.	7
ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES.	8
ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS DE COMISIONES:	8
1. COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO:	8
a. <i>IV informe de modificación al Reglamento de Proceso de Enseñanza Aprendizaje y Reglamento para reconocimiento y equiparación de grados y títulos y de estudios realizados en otras universidades de educación superior.</i>	9
b. <i>IV Informe: Acuerdos generales.</i>	50
ARTÍCULO SEXTO. AUDIENCIA A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.	54
ARTÍCULO SÉTIMO. REVISIÓN DE REGLAMENTO DE CONSACA. (CONTINUACIÓN)	55
ARTÍCULO OCTAVO CONTROL DE ACUERDOS.	56

**Acta N° 8-2016
6 de abril de 2016**

ACTA NÚMERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (8-2016) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, EL DE SEIS DE ABRIL DOS MIL DIECISÉIS A PARTIR DE LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS.

PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES

Dra. Luz Emilia Flores Davis	Rectora Adjunta
M.Sc. Tomás Marino Herrera	Decano, Facultad de Ciencias de la Tierra y El Mar
Dra. Ileana Castillo Cedeño	Decana, CIDE
Dr. Roberto Rojas Benavides	Decano, Centro de Estudios Generales
Dr. Albino Chacón Gutiérrez	Decano, Facultad de Filosofía y Letras
Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños	Decano, Facultad de Ciencias de la Salud
Arq. Manuel Morales Pérez	Decano, Cidea
M.A. Galili Jiménez Olivares	Vicedecana, Sede Región Brunca
M.Sc. Felipe Reyes Solares	Decano, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Srita. Karla Sequeira Garita	Representante Estudiantil, Feuna
Srita. Karina López Selva	Representante Estudiantil, Feuna
Sr. Arvin Romero Romero	Representante Estudiantil, Feuna
Est. Johnny Josué Granados Gómez	Representante Estudiantil, Feuna

PRESENTES MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA

M.Sc. Ólger Rojas Elizondo	Decano, Sede Región Chorotega
----------------------------	-------------------------------

MIEMBROS QUE SE INCORPORAN UNA VEZ INICIADA LA SESIÓN

Dra. Marta Ávila Aguilar	(8:34 a.m.)	Presidenta, Sepuna
M.Sc. Daniel Rueda Araya	(10:03 a.m.)	Vicerrector de Vida Estudiantil a.i.

AUSENTES

Dr. Carlos Buezo Cruz	Decano, Facultad de Ciencias Sociales
-----------------------	---------------------------------------

INVITADOS PERMANENTES

M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo	Director, Sección Regional Huetar Norte y Caribe
M.Ba. María del Milagro Meléndez Ulate	Directora Secretaría Consejo Académico

INVITADOS

Dra. Ada Cartín Brenes	Asesora Jurídica
Lic. Beatriz Hernández	Asesora Jurídica
M.Sc. Sara González	Directora, Oficina de Relaciones Públicas

PRESIDENTE: Dra. Luz Emilia Flores Davis
SECRETARIO: M.Sc. Tomás Marino Herrera

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Aprobación de Actas Anteriores:**
 1. Acta N° 5-2016 del 2 de marzo de 2016
 2. Acta N° 6-2016 del 9 de marzo de 2016
 3. Acta N° 7-2016 del 17 de marzo de 2016
- III. **Informes de Rectoría Adjunta y de los miembros de Consaca**
- IV. **Asuntos de Comisiones:**
 1. **Comisión especial de implementación del Estatuto Orgánico.**
 - a. IV Informe: Modificación al Reglamento del Proceso de Enseñanza Aprendizaje y al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de estudios realizados en otras universidades de educación superior.
 - b. IV Informe: Acuerdos generales
- V. **Control de Acuerdos.**
- VI. **Revisión del Reglamento de Consaca (Continuación).**
- VII. **Audiencia a la Comisión Organizadora de la Celebración del Día de la Autonomía Universitaria.**
- VIII. **Análisis de Correspondencia Recibida:**
 1. UNA-CEG-ACUE-001-2016 del 19/2/2016, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, Presidente de la Asamblea de Centro. TEMA: Rango del Centro de Estudios Generales.
 2. Copia del oficio UNA-CU-INFO-003-2016 del 4/3/2016, suscrito por la M.A.S. Marta Eugenia Sáenz Bolaños, Subcontralora Universitaria. TEMA: Informe sobre la evaluación de la consistencia de la carga académica asignada, declarada, ejecutada y reportada.
 3. UNA-CO-FCTM-ACUE-078-2016, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. TEMA: Acuerdo sobre Plan estratégico institucional.
 4. UNA-CA-FCS-ACUE-45 del 7/3/2016, suscrito por el P.hD. Carlos Buezo Cruz, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales. TEMA: Acuerdo de facultad referente al Plan estratégico institucional 2013-2017.
 5. UNA-OC-OFIC-119-2016 del 11/3/2016, suscrito por la M.Sc. Maribelle Quirós Jara, Directora de la Oficina de Comunicaciones. TEMA: Monitoreo de periódicos nacionales.
 6. UNA-VI-OFIC-253-2016 del 7/3/2016, suscrito por el Dr. Daniel Rueda Araya, Vicerrector de Investigación. TEMA: Matriz de evaluación del FIDA.
 7. UNA-OC-OFIC-126-2016 del 11/3/2016, suscrito por la M.Sc. Maribelle Quirós Jara, Directora de la Oficina de Comunicación. TEMA: Monitoreo de periódicos nacionales.
 8. UNA-JB-ACUE-7-2016 del 15/3/2016, suscrito por el Dr. Norman Solórzano Alfaro, Presidente de la Junta de Becas. TEMA: Actualización del rubro asignado para manutención de los becados en el extranjero.
 9. UNA-CO-FCTM-ACUE-EXT-002-2016 del 18/3/2016, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. TEMA: Plan de trabajo de mediano plazo.
 10. UNA-CA-FCS-ACUE-48-2016 del 18/3/2016, suscrito por el P.hD. Carlos Buezo Cruz, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales: TEMA: Plan Estratégico Institucional.
 11. UNA-CONSACA-CAD-080-2016 del 18/3/2016, suscrito por el Dr. Albino Chacón Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca. TEMA: Solicitud de audiencia de Defensora Estudiantil.

Artículo Primero

Aprobación del orden del día.

M.Sc. Tomás Marino inicia la sesión sometiendo a aprobación el orden del día propuesto para la presente sesión.

Luego de una breve discusión, **SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

A. APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN:

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Aprobación de Actas Anteriores:**
 1. Acta N° 5-2016 del 2 de marzo de 2016
 2. Acta N° 6-2016 del 9 de marzo de 2016
 3. Acta N° 7-2016 del 17 de marzo de 2016
- III. Informes de Rectoría Adjunta y de los miembros de Consaca**
 1. Uso de vacaciones acumuladas.
 2. Propuesta de fechas de graduación.
 3. Actividades Fray Beto.
 4. Actividades de Autonomía Universitaria
 5. Informe del Centro de Estudios Generales.
 6. Trámites más expeditos.
- IV. Asuntos de Comisiones:**
 - 1. Comisión especial de implementación del Estatuto Orgánico.**
 - a. IV Informe: Modificación al Reglamento del Proceso de Enseñanza Aprendizaje y al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de estudios realizados en otras universidades de educación superior.
 - b. IV Informe: Acuerdos generales.
- V. Control de Acuerdos.**
- VI. Revisión del Reglamento de Consaca (Continuación).**
- VII. Audiencia a la Comisión Organizadora de la Celebración del Día de la Autonomía Universitaria: (11:00 a.m.).**
- VIII. Análisis de Correspondencia Recibida:**
 1. UNA-CEG-ACUE-001-2016 del 19/2/2016, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, Presidente de la Asamblea de Centro. TEMA: Rango del Centro de Estudios Generales.
 2. Copia del oficio UNA-CU-INFO-003-2016 del 4/3/2016, suscrito por la M.A.S. Marta Eugenia Sáenz Bolaños, Subcontralora Universitaria. TEMA: Informe sobre la evaluación de la consistencia de la carga académica asignada, declarada, ejecutada y reportada.
 3. UNA-CO-FCTM-ACUE-078-2016, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. TEMA: Acuerdo sobre Plan estratégico institucional.
 4. UNA-CA-FCS-ACUE-45 del 7/3/2016, suscrito por el P.hD. Carlos Buezo Cruz, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales. TEMA: Acuerdo de facultad referente al Plan estratégico institucional 2013-2017.
 5. UNA-OC-OFIC-119-2016 del 11/3/2016, suscrito por la M.Sc. Maribelle Quirós Jara, Directora de la Oficina de Comunicaciones. TEMA: Monitoreo de periódicos nacionales.
 6. UNA-VI-OFIC-253-2016 del 7/3/2016, suscrito por el Dr. Daniel Rueda Araya, Vicerrector de Investigación. TEMA: Matriz de evaluación del FIDA.

7. UNA-OC-OFIG-126-2016 del 11/3/2016, suscrito por la M.Sc. Maribelle Quirós Jara, Directora de la Oficina de Comunicación. TEMA: Monitoreo de periódicos nacionales.
8. UNA-JB-ACUE-7-2016 del 15/3/2016, suscrito por el Dr. Norman Solórzano Alfaro, Presidente de la Junta de Becas. TEMA: Actualización del rubro asignado para manutención de los becados en el extranjero.
9. UNA-CO-FCTM-ACUE-EXT-002-2016 del 18/3/2016, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. TEMA: Plan de trabajo de mediano plazo.
10. UNA-CA-FCS-ACUE-48-2016 del 18/3/2016, suscrito por el P.hD. Carlos Puez Cruz, Presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales: TEMA: Plan Estratégico Institucional.
11. UNA-CONSACA-CAD-080-2016 del 18/3/2016, suscrito por el Dr. Albino Chacón Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca. TEMA: Solicitud de audiencia de Defensora Estudiantil.

B. ACUERDO FIRME.

Artículo segundo. Aprobación de actas anteriores.

1. Acta N° 5-2016 del 2 de marzo de 2016.

Dra. Luz Emilia Flores somete a consideración de los presentes el acta N° 5-2016, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Académico, el 2 de marzo de 2016.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL ACTA N° 5-2016, DEL 2 DE MARZO DE 2016, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LOS PRESENTES.**
- B. ACUERDO FIRME.**

Se abstienen de votar este documento los siguientes miembros, por no haber participado de esta sesión: Est. Karina López Selva, M.A. Galili Jiménez Olivares y M.Sc. Ólger Rojas Elizondo.

2. Acta N° 6-2016 del 9 de marzo de 2016.

Dra. Luz Emilia Flores somete a consideración de los presentes el acta N° 6-2016, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Académico, el 9 de marzo de 2016.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL ACTA N° 6-2016, DEL 9 DE MARZO DE 2016, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LOS PRESENTES.**
- B. ACUERDO FIRME.**

Se abstienen de votar este documento los siguientes miembros, por no haber participado de esta sesión: Est. Karina López Selva, M.A. Galili Jiménez Olivares y Dr. Albino Chacón Gutiérrez.

3. Acta N° 7-2016 del 17 de marzo de 2016.

Dra. Luz Emilia Flores somete a consideración de los presentes el acta N° 7-2016, correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Académico, el 17 de marzo de 2016.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** APROBAR EL ACTA N° 7-2016, DEL 17 DE MARZO DE 2016, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR LOS PRESENTES.
- B.** ACUERDO FIRME.

Se abstienen de votar este documento los siguientes miembros, por no haber participado de esta sesión: Est. Karina López Selva y Dra. Ileana Castillo Cedeño.

Artículo tercero. Informes de Rectoría Adjunta y de los Miembros del Consejo Académico.**1. Uso de vacaciones acumuladas.**

Dra. Luz Emilia Flores hace un llamado para que los señores y señoras decanos estén vigilantes del uso de las vacaciones acumuladas de los funcionarios a su cargo. Indica que es importante no descuidar ese punto, según la reglamentación. Comunica que ella estará de vacaciones durante dos semanas, precisamente porque una política de la actual gestión es no acumular vacaciones. Informa que a partir de mañana fungirá como Rector Adjunto a.i. el Dr. Pedro Ureña Bonilla.

2. Propuesta de fechas de graduaciones.

Dra. Luz Emilia Flores comunica que desde la Rectoría se hizo llegar una propuesta de fechas para las próximas graduaciones que será remido a los y las señores decanos. Indica que se tomaron en cuenta las observaciones que se manifestaron para las graduaciones anteriores. Hace un llamado para que quienes tengan alguna otra observación o soliciten algún cambio, se lo comuniquen a la Sra. Nixia en la Rectoría. Seguidamente da lectura a la propuesta.

3. Actividades de Frei Beto.

Dra. Luz Emilia Flores recuerda que hoy se están iniciando las actividades con la visita que se tiene de Frei Beto, destacado académico que el Consejo Universitario le hará entrega esta noche de una medalla a las 6:00 p.m., hoy en la mañana están en una actividad en Museo de Cultura Popular de 9:00 a.m. a 12:00 m.d. y hoy de 6:00 a 8:00 p.m. será la sesión solemne del Consejo Universitario en la que están todos cordialmente invitados. También se va a presentar un concierto del maestro Mario Alfaro Güell. Solicita que esta invitación se haga extensiva a todas las instancias. Mañana, de 9:00 a.m. a 12:00 m.d., en la Plaza de la Diversidad, se realizará el Encuentro de la Juventud Universitaria por la Madre Tierra con Fray Beto y de 1:30 a 4:30 p.m. la I Jornada Literaria, lectura de poesías en el Auditorio Clodomiro Picado y de 7:00 a 8:00 en el Centro de las Artes, la presentación artística y disciplinaria basada en la obra del artista de Fray Beto. El viernes, de 9:00 a 10:30 a.m., en el Centro Cultural Omar Dengo un panel-diálogo denominado Ética de Humanidad para Venerar a la Madre Tierra; y de 11:00 a.m. a 12:30 p.m. la II Jornada Literaria, presentación y firma de libros. De 2:00 a 4:00 p.m. la III Jornada Literaria, lectura de poesía y documentales; de 4:00 a 5:30 p.m. un pasacalles "Fiesta por la Tierra" que se realizará en el Parque Central de Heredia y de 7:00 a 9:00 p.m. en el Centro Cultural Omar Dengo, lectura del Manifiesto de Heredia y concierto de clausura "Visiones sonoras de la Madre Tierra". Indica que estas actividades son impulsadas por el Cidea, con la participación de la Rectoría, la Rectoría Adjunta, las vicerrectorías la Comisión de la

Madre Tierra y muchas otras personas que han estado participando. Cree que es un momento importante para la Institución contar con este destacado académico-pensador y exhorta para aprovechar estos espacios.

4. Actividades de Autonomía Universitaria.

Dra. Luz Emilia Flores recuerda que la actividad de Autonomía Universitaria se llevará a cabo el próximo 12 de abril.

5. Informe del Centro de Estudios Generales.

Dr. Roberto Rojas informa que en el Centro de Estudios Generales, como mandato de la Asamblea Universitaria, han estado en defensa del CEG a partir del artículo 8 del Estatuto Orgánico que les da el estatus de facultad y todos los derechos que alrededor de esto deberían tener en términos de la reglamentación de la Universidad. Se hizo una consulta a la Asesoría Jurídica, a la cual da lectura, y posteriormente también da lectura al criterio emitido por la Asesoría Jurídica. Luego de estas lecturas, expone que ellos lo que han venido sosteniendo es que comprenden la norma administrativa del control y el carácter sui géneris del Centro de Estudios Generales como tal, pero también la misma norma establece y la jurisprudencia existente, que el control puede ser anterior o posterior; por lo tanto, lo que han estado solicitando es que se haga el control a partir del principio de observancia. Esto significa que le permitan al CEG y se incorpore dentro de toda la normativa que han venido cuestionando y que se está aprobando actualmente, que ellos puedan tener autonomía para poder tomar las decisiones que cualquier facultad toma en términos de declaración de inopia, de plazas en propiedad, inclusive en cursos de verano y todas las cuestiones que se han venido hablando durante este tiempo y que posteriormente se emita un informe a la Rectoría Adjunta en donde se observe (de parte de esa instancia superior) que el proceso fue hecho de acuerdo a la normativa institucional, pero sin estar supeditados a una aprobación de la Rectoría Adjunta en ese caso. Entrega a la Dirección Administrativa una copia del criterio de la Asesoría Jurídica, con el fin de que conste en la presente acta y que además que se tome en cuenta en toda la normativa, tanto la que debe ser aprobada por el Consaca, como la que aprueba el Consejo Universitario.

Dra. Luz Emilia Flores indica que desde la Rectoría y de la Rectoría Adjunta están plenamente de acuerdo con la posición del Centro de Estudios Generales. Lo que se ha estado es respetando la normativa que está aprobada, pero coinciden con los principios planteados por el CEG. Cree que ese criterio jurídico les aclara el camino que deben seguir para corregir la normativa.

6. Dedicación exclusiva de las y los señores decanos a funciones de sus Decanatos.

Arq. Manuel Morales propone que el Consaca, como órgano, se solicite un trámite más expedito o darle prioridad al trámite que ya se ha iniciado (que está en el marco del III Informe de la Comisión especial para la implementación del Estatuto Orgánico) con respecto a la dedicación del tiempo de los señores y las señoras decanos a las actividades de cada decanato, que la obligación que tienen en este momento de un cuarto de tiempo para la docencia, la investigación o la extensión; pueda ser obviada para una dedicación exclusiva a las actividades del decanato, en razón de todas las responsabilidades que recaen sobre ellos con el cambio de normativa.

MATI Felipe Reyes manifiesta que es conveniente que este asunto pueda ser resuelto antes de que inicie el II Ciclo, porque en algunos casos, la carga se está volviendo pesada en cuanto a disponibilidad de tiempo.

Dra. Luz Emilia Flores informa que este punto se encuentra contemplado en el III Informe de la Comisión especial para la implementación del Estatuto Orgánico y pertenece a la normativa. Ella ha estado conversando de este punto con la señora presidenta del Consejo Universitario y le ha dicho que le están dando el trato que requiere. Propone que se vote esta moción.

Luego de la votación y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario tiene para su análisis el Informe III de la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico.
2. Que en dicho informe se encuentra lo relativo a la jornada de los Decanos.

POR TANTO SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- A. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO UN TRÁMITE EXPEDITO AL INFORME III DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
- B. ACUERDO FIRME.

Se registran 13 votos a favor y 2 en contra

Artículo cuarto. Coordinación de la Comisión de Asuntos Docentes.

Dr. Albino Chacón manifiesta que, dado que él está pronto a concluir su gestión como Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y a que durante los últimos años ha fungido como coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes, considera que es prudente tener un período de transición antes de su retiro de este órgano, nombrando un nuevo coordinador en la citada Comisión.

M.Sc. Tomás Marino da lectura a oficio remitido por la Comisión de Asuntos Docentes, referente a este tema.

CONSIDERANDO:

El oficio UNA-CONSACA-CAD-082-2016, del 28 de marzo de 2016, mediante el cual el Dr. Albino Chacón, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca informa que su nombramiento como Decano finaliza el 10 de mayo, razón por la cual considera conveniente que la coordinación de esta comisión la asuma otro miembro.

ACUERDA:

- A. NOMBRAR COMO COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES DEL CONSACA AL DR. RAFAEL VINDAS BOLAÑOS, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo quinto. Asuntos de Comisiones:

1. **Comisión especial de implementación del Estatuto Orgánico:**

- a. **IV informe de modificación al Reglamento de Proceso de Enseñanza Aprendizaje y Reglamento para reconocimiento y equiparación de grados y títulos y de estudios realizados en otras universidades de educación superior.**

A las 9:15 a.m. ingresan la Dra. Ada Cartín Brenes y la Licda. Beatriz Hernández.

Dra. Luz Emilia Flores aclara que en el documento entregado por la Comisión especial se incluyen las observaciones remitidas por el Cidea, CEG, Facultad de Ciencias de la Salud, Sede Regional Chorotega, y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Dra. Ada Cartín manifiesta que es muy tentador tener estos reglamentos y no entrar a hacer observaciones a aspectos de fondo, o a aspectos que tal vez han sido temas que en algunos momentos han sufrido o vivido en la práctica universitaria; pero deben recordar que el dictamen lo que está haciendo es incorporando reglamentos para hacer integración de normativa y adaptándola al Estatuto Orgánico. Por ende, aspectos o modificaciones de fondo que no fueron analizados antes no podrían incorporarlos ahora, porque implicarían cambios de fondo que tendrían que empezar por mandarse a audiencia ante los expertos. Reitera que entiende y desea ser muy respetuosa con las señoras y los señores decanos acerca de las observaciones de fondo adicionales a lo que se está proponiendo modificar, pero sí tendrían que saber que eso se puede retomar y ella puede preparar un dictamen para iniciar el análisis en alguna de las comisiones ordinarias del Consaca, pero no se podría en este momento procesal incorporarlas, porque, primero, no procede formalmente; y tampoco es conveniente de fondo porque se podría estar modificando algo que podría estar en contradicción con otra normativa.

Seguidamente se realiza el análisis del documento en general.

RESULTANDO QUE:

1. El comunicado oficial No. 21-2014, del 12 de noviembre de 2014, suscrito por la M.A. Ivannia Jiménez Arias y por el Dr. Oscar Salas Huertas, presidenta y secretario, respectivamente, del Tribunal Electoral Universitario (Teuna), en el que se transcribe lo resuelto por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria No. 30-2014, realizada el 12 de noviembre 2014, en la cual se aprobó la Reforma General del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Lo establecido en el artículo 121. Vigencia y Derogatoria del Nuevo Estatuto Orgánico, que indica:
“El presente Estatuto Orgánico se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y rige a partir del plazo que establezca el Consejo Universitario. Deroga el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 71 del 15 de abril de 1993, y la número 10 del 27 de mayo de 1993, así como cualquier otro reglamento o normativa interna que se le oponga”.
3. Mediante el oficio AJ-GA-340-2014 del 3 de diciembre de 2014, la Asesoría Jurídica presentó al Consejo Universitario un primer informe y plan de trabajo para la implementación y entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario en el acuerdo comunicado mediante el oficio SCU-2067-2014 del 5 de diciembre de 2014 y publicado en el ALCANCE N° 8 A LA GACETA 19-2014 de esa misma fecha, acordó:
 - a. Establecer el 17 de agosto de 2015 como la fecha en la cual entra en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria el pasado 31 de octubre de 2014-
 - b. Informar a la comunidad universitaria que de enero de 2015 y hasta marzo de 2016 el Consejo Universitario, con el apoyo técnico de la Asesoría Jurídica, priorizará el estudio, la elaboración de

- propuestas, ejecución de consultas y audiencias, y la aprobación del sistema normativo que permita la vigencia e implementación del nuevo Estatuto Orgánico para generar las bases jurídicas de cambios sustantivos en la mejora de la gestión universitaria.
- c. Integrar la Comisión Especial del Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario. Dicha comisión es competente para dirigir, conducir y coordinar el proceso de generación de normas para la vigencia e implementación del nuevo Estatuto Orgánico, remitir a audiencia las propuestas normativas que correspondan y elaborar los dictámenes para conocimiento del plenario del Consejo Universitario en relación con los proyectos normativos.
 - d. Que dentro de este proceso de revisión integral del sistema normativo universitario es necesario incluir el cumplimiento del transitorio al Reglamento para la Emisión, Actualización, Modificación y Publicidad de la Normativa en la Universidad Nacional, transcrito en el oficio SCU-643-2014 del 25 de abril de 2014, que obliga a estandarizar la terminología de las normas vigentes, e identificar normas derogadas, contradictorias y lograr sistematización y simplificación normativa.
5. El plan de trabajo presentado por la Asesoría Jurídica a la Comisión Especial el 19 de enero de 2015 y remitido mediante el oficio AJ-GA-013-2015 del 16 de enero de 2015, el cual fue objeto de modificación y la propuesta final se remitió con el oficio AJ-GA-014-2015 del 20 de febrero de 2015. El Proyecto fue debidamente aprobado por la Comisión Especial por medio del oficio CE-EO-001-2015 del 22 de enero de 2015.
 6. El oficio AJ-GA-192-2015 del 15 de julio de 2015 constituye el Cuarto Informe de Cuerpos Normativos Revisados, presentado por la Asesoría Jurídica a la Comisión Especial de conformidad con el Plan de Trabajo debidamente aprobado.
 7. La Comisión Especial remitió a audiencia mediante los siguientes oficios:
 - a. Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-108-2015 del 28 de setiembre de 2015, para que la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Registro remitan el criterio sobre la reforma al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior, en un plazo de diez días hábiles.
 - b. Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-109-2015 del 28 de setiembre de 2015, para que la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitan el criterio sobre la reforma al Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, en un plazo de diez días hábiles.
 - c. Oficio UNA-SCU-CE-OFIC-107-2015 del 28 de setiembre de 2015, para que Apeuna remita el dictamen completo.
 8. Mediante los oficios que se señalan a continuación se recibieron observaciones:
 - a. UNA-VVE-OFIC-1032-2015 del 9 de octubre de 2015, de la Vicerrectora de Vida Estudiantil.
 - b. UNA- Apeuna-OFIC-375-2015 del 13 de octubre de 2015, del Área de Planificación.
 - c. DRD-2797-2015 del 23 de octubre de 2015, del Mag. Marvin Sánchez Hernández, director del Departamento de Registro.
 - d. No se recibió respuesta, en ninguno de los dos casos, de la Vicerrectoría de Docencia.
 9. El acuerdo del Consaca, comunicado con el oficio UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 del 15 de octubre, aprobado en la sesión del 14 de octubre, por medio del cual conforma la Comisión Especial, con base en el artículo 34 de su Reglamento Interno, para conocer, tramitar y elevar al plenario las

modificaciones de normativa vigente y nuevos reglamentos, necesario para implementar el nuevo Estatuto Orgánico.

10. El oficio UNA-SCU-CE-OFFIC-140-2015 del 4 de diciembre de 2015, comunicado el 7 de diciembre al Dr. Norman Solórzano Alfaro, vicerrector de Docencia, por medio del cual se solicitó que remitiera, a más tardar en la tercera semana de enero de 2016, las observaciones a los reglamentos de Reconocimiento y equiparación de grados y títulos y al del Proceso de enseñanza y aprendizaje. El Dr. Solórzano, vicerrector de Docencia presentó las observaciones en la sesión 03-2016 del 10 de febrero de la Comisión Especial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Asesoría Jurídica en el Cuarto Informe de Revisión de Cuerpos Normativos, presentado el 15 de julio de 2015 mediante el oficio AJ-GA-192-2015, concluyó lo siguiente:

1. Los cuerpos normativos vigentes y acordes al nuevo Estatuto Orgánico que no requieren modificación alguna y deben declarar su aplicación son los siguientes:

a. Modalidades de Trabajos Finales de Graduación

Acuerdo general aprobado por el Consaca en artículo III, inciso 1., apartado a., de la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2013, acta N° 32-2013, comunicado por el acuerdo CONSACA-244-2013 del 7 de noviembre de 2013 y publicado en UNA-GACETA 14-2013 el 15 de noviembre de 2013.

b. Políticas del Sistema de Becas Estudiantiles de la UNA

Políticas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 29 de mayo de 2008, comunicadas mediante el acuerdo SCU-748-2008 del 3 de junio de 2008 y publicadas en UNA-GACETA 9-2008 el 15 de junio de 2008.

c. Política institucional para el uso del software libre en la Universidad Nacional

Política institucional aprobada por el acuerdo del Consejo Universitario en el artículo cuatro, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2014, acta No. 3395, comunicado mediante el oficio SCU-1178-2014 del 16 de julio de 2014, publicada en Gaceta Ordinaria N° 11-2014 el 15 de julio de 2014.

2. Los cuerpos normativos vigentes que deben ser derogados son los siguientes:

a. Lineamientos sobre la guía académica

Aprobados por el Consejo Universitario en el artículo tercero, inciso VIII, de la sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2004, acta No. 2612, comunicados mediante el SCU-2251-2004 del 19 de noviembre de 2004, publicados en UNA-GACETA 24-2004.

Se recomienda su derogación, ya que el Consejo Universitario no es competente para aprobar lineamientos. Se realizó un análisis de su contenido y los aspectos reglamentarios fueron incluidos en el Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, lo anterior para efectos de lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

b. Autorización para aceptar como cursos optativos, materias que hayan sido cursadas en otras instituciones de educación superior

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo tercero, inciso segundo, de la sesión ordinaria del 22 de julio de 2004, acta No. 2575, comunicado mediante el oficio SCU-1332-204 del 28 de julio de 2004, publicado en UNA-GACETA 13-2004.

Procede su derogatoria, porque este acuerdo se incluye en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior para lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

c. Reglamento de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario, según el artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 20 de diciembre de 1994, acta 1707/221, comunicado mediante el oficio SCU-010-95 del 18 de enero de 1995.

Procede su derogatoria, porque los aspectos reglamentarios de este cuerpo normativo se incluyen, como un nuevo capítulo, en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior. Y se instruye a la Vicerrectoría de Docencia sobre los aspectos meramente procedimentales del reglamento para que sean analizados e incorporados en un manual de procedimientos, el cual debe ser aprobado y publicado a más tardar en el mes de abril de 2016 para lograr integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

d. Reglamento de certificación de manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario en el artículo tercero, inciso I, acta No.1679, en sesión del 8 de setiembre de 1994.

Procede su derogatoria, porque este reglamento se incluye, como un nuevo capítulo, dentro del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior para lograr una integración normativa, simplificación y seguridad jurídica.

e. Políticas de Admisión 2007

Aprobadas por el acuerdo del Consejo Universitario en el artículo tercero, inciso II, de la Sesión Ordinaria de 23 de febrero de 2006, acta No. 2735, comunicada mediante el oficio SCU-208-200, del 24 de febrero de 2006.

Procede su derogatoria, porque ya perdieron vigencia, eran exclusivas para el año 2007.

f. Acuerdo general sobre libertad sindical

Acuerdo general tomado por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 10 de junio de 2010, acta 3082 y comunicado mediante el oficio SCU-1142-2010 del 11 de junio de 2010.

Procede la derogatoria únicamente del acuerdo B), ya que el respeto por la libertad sindical es una política institucional y para efectos de simplificar la normativa, se incluye dentro del documento Políticas Institucionales.

g. Reglamento de Trabajos Finales de Graduación

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario y publicado en UNA-GACETA 1-2013, oficio SCU-018-2013 del 9 de enero de 2013, por acuerdo tomado según el artículo IV, inciso III, de la sesión celebrada el 6 de diciembre de 2012. Su última modificación se comunicó mediante el SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y fue publicado en la GACETA ORDINARIA N° 3-2014 del 28 de febrero de 2014.

Procede su derogatoria, ya que el mismo ha sido incluido como parte del Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje para contribuir con la simplificación normativa y la seguridad jurídica.

3. Cuerpos normativos vigentes y acordes al nuevo Estatuto Orgánico que requieren reformas parciales:
 - a. Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior.
 - b. Políticas institucionales.
 - c. Políticas para la protección y fomento de la propiedad intelectual generada en la Universidad Nacional.
 - d. Reglamento de la Comisión Central de Salud Ocupacional y Calidad de Vida Laboral.
 - e. Reglamento de Zonaje.
 - f. Reglamento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - g. Políticas institucionales para la inversión en flotilla vehicular.

4. En el caso específico de las Políticas y Procedimientos para la Incorporación de las Tecnologías de Información y la Comunicación en los Procesos Académicos de la Universidad Nacional, aprobadas por acuerdo de Consaca en el artículo V, inciso único, de la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2007, acta N° 24-2007, 30 de agosto de 2007, comunicadas mediante el oficio CONSACA-170-2007, publicadas en UNA-GACETA 11-2007.

Debido a que tienen vicios de juridicidad en su aprobación, ya que fueron originalmente aprobados en el 2007 por una instancia no competente, el Consejo Universitario en un acuerdo independiente procede a la aprobación de las políticas, solicita el estudio de los procedimientos para determinar la forma correcta de su aprobación y, finalmente, solicita al Consaca su derogatoria.

5. Cuerpos normativos que por su contenido mayoritariamente académico y defectos de técnica jurídica en su formulación y redacción, requieren de un estudio especial, por parte de la Vicerrectoría de Docencia con el apoyo de la Asesoría Jurídica, con el fin de que en un periodo determinado, presenten una propuesta de regulación (como política, reglamento o manual de procedimientos), y se proceda a su derogatoria:

a. Lineamientos para la flexibilidad curricular en la Universidad Nacional

Aprobados por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2003, acta N° 2521, modificados por el Consejo Universitario en el acta N°3268 del 11 de octubre de 2012.

b. Lineamientos para la inclusión y el desarrollo de las destrezas instrumentales en los planes de estudio

Aprobados por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 23 de setiembre de 2004, acta N° 2596, modificados por el Consejo Universitario en el acta N° 3268 del 11 de octubre de 2012.

c. Procedimientos sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje

Acuerdo general de naturaleza normativa aprobado por el Consaca en su sesión del miércoles 26 de junio de 2007, acta N°17-2007, comunicados por el acuerdo CONSACA.0162-2007 del 6 de agosto de 2007 y publicados en UNA-GACETA 14-2007.

6. El acuerdo general de aprobación del estudio de puestos y salarios de 2007, acuerdo general tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2007, acta 2836, comunicado mediante el acuerdo SCU-551-2007 del 23 de abril de 2007, debe ser incluido como anexo al final del Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
7. Finalmente, se recomienda que la Comisión Especial organice y de seguimiento, en el 2016, a un proceso de revisión integral de todas las políticas institucionales, tanto para su consistencia con los principios y los valores estatutarios como para lograr su integración y eliminar repeticiones.

SEGUNDO: Que con la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico a partir del 17 de agosto de 2015, corresponde al Consaca y no al Consejo Universitario, aprobar los reglamentos en materia académica, en los aspectos expresamente indicados en el inciso c. del artículo 40.

Al respecto es importante aclarar que la competencia de aprobar normativa, otorgada ahora por la Asamblea Universitaria al CONSACA, en ciertos temas, lleva implícitamente la competencia de modificar y derogar esa normativa, aun cuando haya sido, anteriormente, aprobada por el Consejo Universitario. Producto de lo anterior, las recomendaciones de la Asesoría Jurídica en este informe, que impliquen aprobar, modificar o derogar, normativa indicada en el inciso c. del artículo 40 del Estatuto Orgánico, a partir del 17 de agosto, deben ser tramitadas ante el Consaca y no ante el Consejo Universitario.

Para operacionalizar esta nueva competencia el Consaca, en la sesión del 14 de octubre de 2015, tomó el acuerdo UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 del 15 de octubre de 2015, al amparo del artículo 34 de su propio reglamento interno, de crear la Comisión Especial del Consaca, conformada por las mismas personas de la Comisión Especial del Consejo Universitario, competente para recibir los informes, remitir las audiencias y elevar al plenario las propuestas de los acuerdos.

Con base en lo anterior, a partir del 15 de octubre de 2015 la Comisión Especial del Consaca asume las funciones correspondientes y da continuidad a los procesos de consulta y análisis ejecutados inicialmente por la Comisión Especial del Consejo Universitario, únicamente en aquellos aspectos indicados en el inciso c. del artículo 40 del Estatuto Orgánico.

TERCERO: Que la Comisión Especial del Consejo Universitario, en la sesión del 9 de setiembre de 2015, analizó el informe presentado por Asesoría Jurídica y decidió remitir a audiencia únicamente los siguientes cuerpos normativos y a las siguientes instancias:

- a. Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados, de Títulos y de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior, que además de tener modificaciones de forma y fondo, refunde tres cuerpos normativos diferentes: cursos optativos, acreditación por experiencias y manejo instrumental de idiomas. Por esta razón, se envía mediante audiencia a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Registro, por un plazo de diez días hábiles.
- b. Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, que además de tener modificaciones formales se refunde con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación; por lo anterior, se envía en audiencia a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, por un plazo de diez días hábiles.
- c. Todo el dictamen a Apeuna.

Las demás modificaciones a políticas y reglamentos no se remitieron a audiencia, salvo las obligatorias de APEUNA, ya que solamente tienen modificaciones de forma.

CUARTO: Que la Comisión Especial del Consaca recibió observaciones de las varias instancias, las analizó y tomó las siguientes decisiones, únicamente en aquellos cuerpos normativos que son de su competencia, según el inciso c) del artículo 40 del Estatuto Orgánico, ya que el resto de las observaciones, en cuerpos normativos de otra temática fueron analizadas por la Comisión Especial del Consejo Universitario y serán elevadas a dicha instancia:

1. Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el oficio UNA-VVE-OFIC-1032-2015, del 9 de octubre de 2015, remite observaciones de forma, se incluyeron todas, a excepción de la modificación del epígrafe del artículo 13, porque lo que se pretende incluir no está contenido en el texto del artículo.
2. Área de Planificación mediante el oficio UNA-Apeuna-OFIC-375-2015 del 13 de octubre de 2015, remite observaciones a varios de los reglamentos y se acogen las siguientes observaciones:

a) Sobre el Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje:

Con respecto al artículo 8 bis y el transitorio a este artículo, Apeuna sugiere modificar la tabla "Criterios y distribución de la jornada" o mantenerlo en términos similares a lo actual que quede a criterio de cada unidad académica. Esta observación pierde relevancia, pues este artículo se elimina del reglamento, según la discusión de la Comisión Especial en la sesión N.41 del 25 de noviembre, tal como se explica en el considerando siguiente.

b) Sobre el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación de Grados y Títulos y Acreditación y Certificación de Estudios:

- i. Con respecto al capítulo VI Procedimientos de reconocimiento y equiparación de las facultades y centros, se sugiere analizar si, desde la perspectiva jurídica, lo pertinente es plantear los procedimientos en un documento aparte. Al respecto se considera que esta observación es procedente, por lo tanto, corresponde instruir al Departamento de Registro para que se proceda a revisar este reglamento en su título primero y se realice una separación entre las normas de carácter reglamentario y las normas procedimentales, con la finalidad de que en este reglamento queden únicamente las primeras y las segundas se incluyan en un manual de procedimientos aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, en un plazo de seis meses.
- ii. Las otras observaciones se acogen, a excepción de las referidas a los artículos 52 y 82, según las cuales se recomienda que las normas que ordenan elaborar los manuales de procedimientos se incluya en transitorios. No se acepta esta recomendación, pues son normas generales permanentes que indican los procedimientos por ejecutar, no son normas transitorias con plazos.
- iii. Las otras observaciones se acogieron en su totalidad.

c) Sobre el Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, se acogieron todas las observaciones.

3. El Departamento de Registro, mediante el oficio DRD-2797-2015 del 23 de octubre de 2015, remite las observaciones a la propuesta de modificación del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación de Grados y Títulos y Acreditación y Certificación de Estudios, y al respecto:

- a. Se mejora la redacción del artículo 1.
- b. Se derogan los artículos 10 y 13 porque es la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) la cual recibe la solicitud del interesado con todos los requisitos y luego remite el expediente, debidamente revisado y avalado, a la Universidad Nacional para que se realice el trámite respectivo.
- c. En relación con el párrafo final del artículo 10, se incluye al final del artículo 9.
- d. En relación con la solicitud de incluir un nuevo artículo sobre requisitos que deben contener los diplomas, documentos equivalentes y certificaciones de las calificaciones de cursos aprobados que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad Nacional, solamente se incluyó en el artículo 10 la competencia del Departamento de Registro para emitir manuales, instructivos e instrucciones para definir los requisitos; ya que la propuesta de artículo era muy procedimental.
- e. Sobre el artículo 17, se acoge la recomendación; por consiguiente, se instruirá al Departamento de Registro, para que proceda a hacer una revisión del título I de este reglamento y se realice una separación entre normas reglamentarias y normas procedimentales.
- f. Se acoge la observación de que los artículos 18 y 20 de la propuesta normativa fueron declarados inaplicables, por acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio SCU-1684-93 del 25 de octubre de 1993.

- g. En relación con la observación de eliminar los artículos del 58 al 66 y del 73 al 81 por ser procedimentales; no debe realizarse en este momento, pues no fue remitido a audiencia a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y, además varias de las normas sí son reglamentarias. Adicional a lo anterior, de conformidad con lo que se indica en los considerandos siguientes, según decisión de la Comisión Especial, en la sesión N.41 del 25 de noviembre de 2015, se solicitará a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje la revisión de fondo del reglamento.
 - h. En cuanto a la solicitud de incluir alguna norma o normas sobre las equivalencias de cursos, no se acoge; en primer término, porque en este reglamento no se regula ese tema, al tratarse de reconocimientos internos; y, en segundo término, porque no se presenta ninguna propuesta de norma o normas para ser incluidas en el reglamento.
 - i. Se aceptó la recomendación de hacer un artículo más claro sobre los recursos y las instancias que los resuelven.
 - j. Con respecto a la observación de que no se incorpore en este reglamento lo correspondiente a la acreditación de aprendizajes por experiencia y la certificación del manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros, no se acoge, por cuanto en una sesión de la Comisión Especial se acordó unir en un solo cuerpo normativo los tres reglamentos contenidos en la propuesta.
 - k. Se aclara que como se incluyó en la propuesta normativa la acreditación de aprendizajes por experiencia y la certificación del manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros, en dos títulos de este reglamento, se derogan los cuerpos normativos que regulan esas materias.
4. La Vicerrectoría de Docencia, en la sesión 03-2016 de la Comisión Especial del 10 de febrero de 2016 presentó las siguientes observaciones:
- a. Al Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje:
 - i. En todos los artículos que hace referencia a las responsabilidades de quién ocupe la dirección de unidad académica y las secciones regionales, y se incluyó la referencia a las direcciones académicas de las sedes, para la consistencia institucional.
 - ii. No eliminaron mayúsculas al término “superior jerárquico”.
 - iii. No se incluyeron las observaciones en el artículo 2 sobre posgrado, ya que eso se regula en otro instrumento normativo; tampoco la eliminación de la referencia de la Rectoría Adjunta en el artículo 2; no se eliminó la referencia a unidades académicas en los artículos que regulan los trabajos finales de graduación a ese nivel, pues es indispensable. Finalmente, tampoco la inclusión de la Vicerrectoría de Docencia en el transitorio, pues esta norma ya se ejecutó y perdió pertinencia.
 - b. Al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos:
 - i. Todas las observaciones de forma y redacción se incluyeron.
 - ii. Se eliminó el artículo 27, pues no correspondía.
 - iii. No se incluyeron las observaciones a los artículos 15, 16 y 17, ya que este reglamento aplica a grado y las recomendaciones era en caso de posgrados. Tampoco se eliminó el artículo 44, pues las sedes tienen competencias diferentes a las unidades. Finalmente, tampoco se incluyó la referencia a la definición de “doctorado académico” del artículo 2, pues así está establecido en Conare.

QUINTO: Mediante el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-029-2016 del 12 de febrero de 2016 la Coordinadora de la Comisión Especial elevó la propuesta de dictamen, aprobada por la Comisión Especial, al Plenario del Consaca. El dictamen quedó presentado en la Sesión Ordinaria N° 6 celebrada el 9 de marzo de 2016, se programó su aprobación para la sesión del 6 de abril de 2016 y que los integrantes del Consejo Académico

podían remitir observaciones para realizar cambios hasta el 4 de abril de 2016. En la sesión N° 8 del 6 de abril de 2016 se recibieron las siguientes observaciones:

1. El decano del CIDEA, Lic. Manuel Morales Pérez, en relación con el Reglamento de Reconocimientos y Equiparación de Títulos y Grados, solicitó que en la definición se incluyera la maestría profesional, al respecto se le aclaró que dichas definiciones derivaban del convenio de Conare, por ende, no pueden ser modificadas, además incluyen la maestría profesional. También solicitó que no se incluyeran aspectos procedimentales en el reglamento y al respecto se le aclaró que esa revisión se efectuó y en los reglamentos, en ocasiones, se incluyen aspectos “procedimentales” para definir competencias.
2. El decano del Centro de Estudios Generales, Dr. Roberto Rojas Benavides, solicitó que el Reglamento de Reconocimientos y Equiparación de Grados y Títulos incluyera la competencia del centro. Se toma la decisión de precisar en cada uno de los artículos que corresponde, que las decisiones en ese centro las toma el Consejo del Centro, pues no cuenta con unidades académicas adscritas. Además, se decide eliminar la especificación concreta a las secciones regionales, ya que son unidades académicas.
3. El decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, solicita se aclare el concepto de “petente” y, además que en el reglamento quede claro que el Acape no aplica a la carrera de Medicina Veterinaria. Ambos aspectos se le aclaran, en el caso del último elemento, la opción del Acape aplica a la solicitud de la Unidad, no es un instrumento de uso general.
4. El decano de la Sede Chorotega, M.Sc. Ólger Rojas Elizondo, manifiesta que no tiene observaciones.
5. Finalmente, el decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, M.Sc. Felipe Reyes Solares, realiza una serie de observaciones al texto, de las cuales se concluye lo siguiente: Algunas de las observaciones son de fondo, pero sobre artículos y asuntos que no derivan de la implementación del nuevo Estatuto o de mejoras de técnica jurídica; por ende, se acuerda elaborar un borrador de dictamen, que se entregará a la Secretaría del Consaca para el trámite ordinario. Adicional a lo anterior, se aclaró que el reglamento aplica únicamente a reconocimiento y equiparación de grado y títulos en universidades extranjeras, en estudios de cualquier institución y que para el reconocimiento de los posgrados también aplican las normas del Reglamento del SEPUNA. Finalmente, se realizaron precisiones y mejoras a varios artículos del reglamento.

SEXTO: Producto del informe presentado, las audiencias realizadas, el dictamen de la Comisión Especial, las observaciones y las mejoras, antes indicadas, incluidas por los decanos; el Consaca considera pertinente derogar las normas indicadas en el considerando PRIMERO anterior, que son de su competencia, con excepción de los Lineamientos de Guía Académico y aprobar las modificaciones parciales a los siguientes cuerpos normativos:

1- REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS, DE TÍTULOS Y DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones N° 943 del 22 de mayo de 1986 y N° 958 del 10 de julio de 1986, modificado por SCU-1429-89 del 28 de noviembre, 1989, reformado por el SCU-1684-93 del 25 de octubre, 1993, modificado por SCU-1624-96 del 13 de noviembre, 1996.

Se modifica el nombre y se incluyen nuevos títulos y artículos para incorporar el tema de acreditación por experiencia y la certificación de manejo instrumental o dominio de un idioma extranjero. Y se eliminó el artículo 27, según los términos indicados en el POR TANTO de este acuerdo.

2- REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

El reglamento aprobado por el Consejo Universitario en la sesión celebrada el 1 de junio de 2006, acta N° 2762. Última modificación publicada en UNA-GACETA 12-2013 del 15 de octubre de 2013.

Se modifican el preámbulo por presentación y los artículos 2, 7, 12, 3, 9, 2, 3, 7, 7,38 39, 40, 43 45, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60 y 61; se incluye un nuevo capítulo XII sobre Trabajos Finales de Graduación de los artículo del 62 al 82 y un nuevo capítulo XIII sobre Disposiciones Finales de los artículo del 83 al 86. Finalmente, se modifican y derogan transitorios. Todo lo anterior en los términos aprobados e indicados en el POR TANTO de este acuerdo.

SETIMO: El análisis de la Comisión Especial.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR VIGENTE Y ACORDE AL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO EL ACUERDO DENOMINADO MODALIDADES DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN, TOMADO POR ESTE ÓRGANO.
- B.** DEROGAR LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS:
1. AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR COMO CURSOS OPTATIVOS, MATERIAS QUE HAYAN SIDO CURSADAS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO SEGUNDO, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 2004, ACTA NO. 2575, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO SCU-1332-204 DEL 28 DE JULIO DE 2004, PUBLICADO EN UNA-GACETA NÚMERO 13-2004.
 2. REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA. APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO SEGÚN EL ARTÍCULO CUARTO, INCISO ÚNICO, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1994, ACTA 1707/221, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO SCU-010-95 DEL 18 DE ENERO DE 1995.
 3. REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MANEJO INSTRUMENTAL O DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS. APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, ACTA NO. 1679, EN SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE SETIEMBRE DE 1994.
 4. REGLAMENTO DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PUBLICADO EN UNA-GACETA 1-2013, OFICIO SCU-018-2013 DEL 9 DE ENERO DE 2013, POR ACUERDO TOMADO SEGÚN EL ARTÍCULO IV, INCISO III, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2012. SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN SE COMUNICÓ MEDIANTE EL ACUERDO SCU-282-2014 DEL 21 DE FEBRERO DE 2014 Y PUBLICADO EN LA GACETA ORDINARIA N° 3-2014 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014.
- C.** MODIFICAR PARCIALMENTE:
1. REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS, DE TÍTULOS Y DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS SESIONES N° 943 DEL 22 DE MAYO DE 1986 Y N° 958 DEL 10 DE JULIO DE 1986, MODIFICADO EN SCU-1429-89 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, REFORMADO EN EL SCU-1684-93 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993, MODIFICADO EN EL SCU-1624-96 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS, IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA.**PRESENTACIÓN**

El Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditaciones por Experiencia regula el reconocimiento y equiparación de títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior en el extranjero, e incluye competencias y disposiciones para pregrado, grado y posgrado, sin detrimento de que las competencias, en el caso de los posgrados, también se encuentran reguladas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.

También regula el reconocimiento y la equiparación de estudios, y la aceptación de materias como cursos optativos, tanto cursados en universidades nacionales como en universidades extranjeras.

Finalmente, por tratarse de temas relacionados entre sí y en aras de lograr simplificación normativa, se incluye, en este reglamento, dos nuevos títulos: uno referido a la acreditación de aprendizajes por experiencia (Acape) y otro relacionado con la certificación de manejo instrumental o dominio de idiomas extranjeros.

**TÍTULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS REALIZADOS EN
OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR****CAPÍTULO I
PROPÓSITO DE ESTE TÍTULO****ARTÍCULO 1. OBJETO DEL TÍTULO**

Este título tiene como objetivo establecer las disposiciones generales que regulan:

- a. El reconocimiento y la equiparación de estudios realizados en universidades nacionales y extranjeras.
- b. El reconocimiento y la equiparación de grados y títulos obtenidos en otras instituciones de enseñanza superior extranjeras.
- c. El reconocimiento y la equiparación, cuando corresponda, de títulos, grados y estudios dentro del marco de convenios y tratados, nacionales e internacionales, vigentes.

Reformado en el acta de la sesión No. 973, del 28 de agosto de 1986, del Consejo Universitario.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES****ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Diploma: Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios y es extendido por una institución de educación superior.
- b. Grado: Es un elemento del diploma que designa el valor académico con base en la profundidad y la amplitud de los conocimientos y habilidades adquiridas al cursar una carrera, se especifica por medio del grado asociado, grado o posgrado académico que se ofrece y depende del total de créditos obtenidos en los cursos del plan de estudios de la carrera, de la siguiente manera:

Grado asociado, diplomado: le corresponde entre 60 y 90 créditos, incluidos los estudios introductorios.

Grado bachillerato: le corresponde entre 120 y 144 créditos, incluidos los Estudios Generales.

Licenciatura: le corresponde entre 150 y 180 créditos, con un mínimo de 34 créditos por encima del Bachillerato.

Posgrado, maestría: le corresponden entre 60 y 72 créditos, además de los créditos del bachillerato correspondiente. En la maestría es de vital importancia la investigación, por cuanto aquellas actividades conducentes a la presentación de una tesis se les asignan créditos. Por consiguiente, el mínimo y el máximo de créditos mencionados incluyen los créditos asignados al trabajo de tesis.

Doctorado académico: le corresponde entre 100 y 120 créditos, además de los asignados al bachillerato correspondiente. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis, en la misma forma que para la maestría.

Especialidad profesional: forma parte de los estudios de posgrado, pero posee características muy diferentes. Mientras la maestría y el doctorado se dirigen primordialmente a dar una formación académica centrada en la investigación, la especialidad de posgrado se centra en una formación práctica especializada en un área determinada de la profesión. Dado el carácter particular de las especialidades no se fijan mínimos o máximos para los créditos que se les otorguen, ni se fija la duración necesaria para concluir las.

- c. Título: uno de los elementos que contiene el diploma y que designa el área del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.
- d. Plan de estudio: conjunto ordenado de objetivos, contenidos, actividades y normas de evaluación, que han de desarrollarse en una carrera. Este constituye la parte estructural de la carrera que se establece con base en el perfil de profesional que se quiere formar.
- e. Estructura del plan de estudio de una carrera: organización de los cursos por niveles, con base en criterios de selección, valoración y ordenación, que permite a la población estudiantil seguir una marcha lógica del plan de estudios de su carrera.
- f. Escala de calificación: descripción clara del significado académico de la escala numérica usada para valorar los cursos y la calificación mínima requerida para aprobarlos, así como cualquier otra norma que requiera el sistema.
- g. Certificación de las calificaciones: documento oficial con firma original y sello en cada página del récord académico de la persona que solicita reconocimiento de estudios, con especificación clara del campo profesional (título) y del grado o nivel académico, con las listas de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada uno.
- h. Residencia: requisito que se debe cumplir para graduarse en la Universidad, después de validar los estudios no realizados en la institución. Consta de un tiempo mínimo que cada estudiante debe permanecer matriculado conjuntamente con el mínimo de créditos que debe aprobar en la Universidad Nacional.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE DIPLOMA, TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE DIPLOMA Y TÍTULO

Se entiende por reconocimiento de un diploma extendido por una institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la autenticidad de dicho documento y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia y la autenticidad del diploma.

ARTÍCULO 4. EQUIPARACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Se entiende por equiparación al grado académico, el acto mediante el cual la universidad declara que el diploma y título, debidamente reconocido, al igual que otros atestados pertinentes, equivalen a un determinado grado académico en los términos y condiciones del Conare, independientemente de la nomenclatura que tenga el diploma.

Si únicamente se equipara el grado y no el título la resolución necesariamente debe indicarse el área de acción profesional en que puede desempeñarse el interesado con base en los estudios realizados y sometidos a equiparación.

ARTÍCULO 4 BIS. EQUIPARACIÓN DEL GRADO Y TÍTULO

Se entiende por equiparación al grado y al título, el acto mediante el cual la universidad declara que el título obtenido en el extranjero, debidamente reconocido, al igual que otros atestados pertinentes, equivalen al grado académico y al título específico de un plan de estudio ofrecido por la Universidad Nacional.

**CAPÍTULO IV
RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS****ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

Reconocimiento de estudios es el acto mediante el cual la universidad acepta que la persona interesada cursó y aprobó uno o más cursos en una institución de enseñanza superior de reconocido nivel académico, nacional o extranjera. La universidad inscribe en sus registros los cursos reconocidos, con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, que esos cursos fueron aprobados.

ARTÍCULO 6. EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Equiparación es el acto mediante el cual la universidad acepta los estudios realizados por una persona, en otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas, ya sea nacional o extranjera, y que han conducido a la aprobación de cursos equiparables con cursos que se imparten para una determinada carrera de su oferta académica.

La equiparación implica dar por aprobados los cursos, otorgar los créditos respectivos y, cuando corresponda, su incorporación con las siglas EQV en el historial de estudios de la persona solicitante.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS PARA LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

La base de toda equiparación será el análisis de los documentos aportados por la persona solicitante conforme lo establece este reglamento. Este análisis es comparativo y se guiará por criterios cualitativos y cuantitativos:

- a. Como criterios cuantitativos se tomarán en consideración el tiempo empleado en los estudios y el número de créditos, de cada curso individual y la sumatoria o totalidad cuando proceda.
- b. Como criterios cualitativos se tomarán en cuenta los objetivos, el perfil y el contenido de los cursos, a través de la revisión y el análisis de los planes y los programas presentados.
- c. También podrán ser tomados como criterios cualitativos los requisitos mínimos de aprobación o de graduación, según el caso: notas, prácticas, proyectos, investigaciones, publicaciones, producciones, etc.

**CAPÍTULO V
CURSOS OPTATIVOS**

ARTÍCULO 8. ACEPTACIÓN DE MATERIAS COMO CURSOS OPTATIVOS

Las unidades académicas, o el Centro de Estudios Generales, previo al análisis académico correspondiente, tendrán la facultad de aceptar como cursos optativos, materias que hayan sido cursadas en otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas, según lo establece este reglamento.

Este procedimiento se denominará "inclusión" y la unidad académica, o el Centro de Estudios Generales, dejará constancia escrita de su aval en los formularios que para el efecto confeccionará el Departamento de Registro.

Para la ejecución y validez de las presentes inclusiones se deberá aprobar el respectivo manual de procedimientos, que será propuesto por el Departamento de Registro en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia y aprobado por esta última instancia. Se establece como costo del trámite, el similar al utilizado en el reconocimiento de materias.

Transitorio al artículo 8:

A más tardar en el mes de julio de 2016 la Vicerrectoría de Docencia deberá aprobar y publicar el manual de procedimientos para la implementación y regulación de la aceptación de materias como cursos optativos.

CAPÍTULO VI
NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
(REFORMADO SCU-1684-93 DEL 25 DE OCTUBRE, 1993)

ARTÍCULO 9. INICIO DEL PROCESO

Todas las solicitudes de reconocimiento y equiparación de grados y títulos obtenidos fuera del país y de estudios de posgrado realizados en el extranjero deberán ser presentadas por el interesado, primero ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal deberá cancelar las correspondientes tasas.

El reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional y las normas de este reglamento en lo que corresponda.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

El Departamento de Registro es el competente para:

- a. Establecer vía manual de procedimientos, instructivos e instrucciones, los requisitos y los procedimientos para la ejecución del presente título, que serán vinculantes tanto para los funcionarios como para los externos interesados en un trámite.
- b. Dar información, recibir solicitudes y extender certificaciones de reconocimiento y equiparación de títulos, grados y estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales y extranjeras, debidamente acreditadas.
- c. Comunicar a los interesados las resoluciones sobre el reconocimiento y la equiparación de estudios, títulos y grados, en estricto apego a los dictámenes de las instancias competentes de las facultades, centros, sedes y secciones regionales correspondientes, con copia a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES.

d. Otras que se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO EN LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

El Departamento de Registro es el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos y los procedimientos administrativos de cada solicitud, antes de enviar el estudio sobre cualquier reconocimiento o equiparación al decanato o dirección en el caso de las secciones regionales correspondientes.

El Departamento de Registro pedirá al interesado completar la solicitud antes de iniciar la consulta con las unidades académicas.

Por requisitos y procedimientos administrativos se entenderá todo aquello relacionado con los documentos requeridos para completar la solicitud, su autenticidad y otros aspectos que este reglamento señale y que no estén a cargo de la unidad académica; incluye también lo establecido en el artículo 20 de este reglamento sobre la aplicación de tratados internacionales a casos con antecedentes.

Sin embargo, las facultades, centros, sedes y secciones regionales podrán objetar la resolución del Departamento de Registro, en relación con los requisitos y los procedimientos administrativos. En caso de conflicto o duda, resolverá la Vicerrectoría de Docencia.

Del mismo modo las unidades académicas podrán objetar cualquier disposición, dictamen o resolución del Departamento de Registro y este podrá objetar cualquier error de hecho, que a su juicio contenga el dictamen o resolución de la unidad académica. De no existir acuerdo entre la unidad académica y el Departamento de Registro, resolverá la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 12. FÓRMULAS OFICIALES DE SOLICITUD

El Departamento de Registro confeccionará las fórmulas oficiales de solicitud, con los espacios para obtener los datos personales y otros necesarios para el trámite de la persona solicitante. Un funcionario de ese departamento señalará exactamente al interesado, en la hoja de solicitud, cuáles documentos deberán ser presentados para el trámite correspondiente y firmará al pie de la lista señalada. El Departamento de Registro dará información oportuna al interesado, sobre el avance y la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 13. COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPACIÓN

Cada unidad académica, o el Centro de Estudios Generales, integrará una Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación conformada por quien ocupe la subdirección o el vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, quien la presidirá, y dos miembros académicos propietarios que posean al menos el grado académico de licenciatura. Habrá dos miembros académicos suplentes que sustituirán las ausencias temporales del personal propietario.

Quienes son suplentes deben poseer las mismas calidades académicas requeridas en las personas propietarias.

Serán nombrados por el consejo de unidad, o el Consejo del Centro de Estudios Generales, como miembros propietarios y suplentes de la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación por un periodo de tres años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 14. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Previo a la recomendación que debe emitir la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación de la unidad académica, o el Centro de Estudios Generales, y en los casos en que se justifique, esta comisión podrá solicitar el análisis de especialistas en el campo. De todo lo anterior debe dejarse constancia escrita.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

El procedimiento para el trámite de reconocimiento y equiparación será el siguiente:

- a. El Departamento de Registro recibe y traslada al decanato o a la dirección, en el caso de las secciones regionales respectivas, la solicitud o las solicitudes de reconocimiento o equiparación, en un plazo de diez días hábiles y debe anexar tantas copias del expediente como número de unidades académicas a las que se solicite pronunciamiento.
- b. Cuando corresponda quien ocupe el vicedecanato deberá distribuir el expediente a las unidades académicas respectivas en un plazo de diez días hábiles. Además, le corresponde a quien ocupe el vicedecanato o la subdirección en el caso de las secciones regionales, según corresponda, velar por el estricto cumplimiento del trámite y de los plazos establecidos para las diferentes instancias.
- c. Recibido el expediente en la unidad académica, la sede o Centro de Estudios Generales, quien ocupe la subdirección o el vicedecanato, según corresponda, convocarán a la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación para el análisis del caso. Esta deberá emitir un dictamen razonado que deberá trasladar quien ocupe la subdirección o el vicedecanato en el caso de la unidad académica, la sede regional o el Centro de Estudios Generales, y en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la convocatoria.
- d. Quien ocupe la subdirección o el vicedecanato, en el caso de la unidad académica, la sede regional o el Centro de Estudios Generales, elevarán el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Reconocimiento y Equiparación al consejo de unidad académica, de sección regional, al consejo de sede o al del Centro de Estudios Generales, el cual conocerá de la solicitud efectuada por quien gestiona en la sesión inmediata siguiente. Este consejo deberá emitir un dictamen académico debidamente razonado, en un plazo máximo de veinte días hábiles, y será trasladado quien ocupa el decanato o la dirección, en el caso de las secciones regionales, quien lo remitirá al Departamento de Registro en un plazo de cinco días hábiles y notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE DIFERENTES CARRERAS

Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o incluyan solamente estudios básicos, se consultará, a juicio de la Vicerrectoría de Docencia, a varias unidades académicas para el reconocimiento y la equiparación de cada asignatura, de tal forma que la persona interesada pueda seguir la carrera que desee al utilizar esos recursos. Para graduarse en una carrera de la Universidad y validar estudios realizados en otras instituciones, se debe aprobar en la Universidad Nacional, institución de residencia, por lo menos veinticuatro créditos del plan estudios de la carrera correspondiente y permanecer matriculado como alumno regular de la carrera de la institución por lo menos un año lectivo.

CAPÍTULO VII RESOLUCIONES

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN

El pronunciamiento de todas las instancias competentes para el reconocimiento y equiparación deberá ser específico, claro y completo, de forma que resuelva todos los aspectos académicos y deberá emitirse en las fórmulas correspondientes elaboradas por el Departamento de Registro, con el fin de que haya uniformidad en los pronunciamientos que emita cada instancias competente.

Si se trata de reconocimiento y equiparación de estudios, el dictamen se ajustará a lo establecido en el capítulo IV del título primero de este reglamento.

Si es reconocimiento y equiparación de un diploma, título o grado, el dictamen se ajustará a lo establecido en el capítulo III del título primero de este reglamento.

Si únicamente se equipara el grado y no el título, por no ser este equivalente a un determinado título que la Universidad Nacional confiere, debe la resolución necesariamente indicar el área de acción profesional en que puede desempeñarse el interesado con base en los estudios realizados y sometidos a equiparación.

Si el área profesional de los estudios sometidos al conocimiento de la respectiva unidad académica no existe en la Universidad Nacional, pero sí en otra universidad estatal, se rechazará el trámite y se devolverá mediante resolución razonada al Departamento de Registro, para que este lo transfiera a Conare, con el objeto de que lo reubique en la institución de educación superior competente.

(MODIFICADO SCU-1624-96 DEL 13 DE NOVIEMBRE, 1996)

CAPÍTULO VIII APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES (REFORMADO SCU-1684-93 DEL 25 DE OCTUBRE, 1993)

ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional tendrá un archivo actualizado, de fácil acceso a todos los interesados, con los tratados internacionales en cuanto a reciprocidad para el reconocimiento de grados y títulos, y una clara interpretación de cada uno, respaldada por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Por cada tratado la Oficina de Cooperación Técnica Internacional tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país respectivo garantiza a un graduado de la Universidad Nacional las prerrogativas que los graduados de ese país solicitan en Costa Rica. Para casos específicos será también la Oficina de Cooperación Técnica Internacional la encargada de solicitar la información a las embajadas correspondientes o al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(MODIFICADO POR SCU-1111-96 DEL 12 DE AGOSTO, 1996. SE REVOCÓ ESTA MODIFICACIÓN POR SCU-1624-96 DEL 13 DE NOVIEMBRE, 1996, VOLVIENDO A LA REDACCIÓN ORIGINAL DEL TEXTO)

ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE INFORMAR

Es obligación del Departamento de Registro informar a quien solicita un reconocimiento o equiparación cuando puede invocar un tratado o un convenio.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE FACULTADES, CENTROS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES DE LA APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

La aplicación de los tratados y los convenios internacionales, en lo referente a esta materia, corresponderá a las facultades, centros, sedes y secciones regionales. La misma debe basarse en los antecedentes existentes en archivo, iguales o similares al caso en estudio, pero en todos los casos deberá comunicar su resolución al Departamento de Registro.

CAPÍTULO IX NORMAS ESPECÍFICAS PARA TÍTULOS O GRADOS

ARTÍCULO 21. TÍTULOS DE ESCUELA NORMAL Y NORMAL SUPERIOR

Los títulos expedidos por las antiguas Escuela Normal y Escuela Normal Superior, serán considerados propios de la Universidad Nacional para efecto de validez, y no están sometidos a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIÓN DE CURSAR ESTUDIOS INTRODUCTORIOS

Para efecto de continuar estudios en la Universidad Nacional, cada estudiante que tenga al menos el grado de bachiller universitario será eximido de cursar los estudios introductorios respectivos, correspondiente a su área de formación.

(MODIFICADO SCU-1429-89 DEL 28 DE NOVIEMBRE, 1989)

**CAPÍTULO X
RÉGIMEN RECURSIVO****ARTÍCULO 23. RECURSOS**

Contra las resoluciones sobre las solicitudes de reconocimiento y equiparación de cursos, grados y títulos, se puede interponer adición y aclaración, así como el recurso de revocatoria y apelación.

(Agregado según el artículo tercero, inciso i, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2003, acta No. 2498, 2003, oficio SCU-1409-2003 del 28 de agosto del 2003. Publicado en UNA-GACETA 10- 2003)

ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS

Las diligencias de adición y aclaración, y el recurso de revocatoria, serán resueltos por el consejo de unidad académica, de la sede o del Centro de Estudios Generales.

La apelación en subsidio corresponde resolverla a la asamblea de unidad académica, de la sede o del Centro de Estudios Generales, la cual agota la vía administrativa dentro de los plazos y procedimientos señalados en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

**TÍTULO SEGUNDO
ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA****CAPÍTULO I
PROPÓSITO, DEFINICIONES Y OBJETIVOS****ARTÍCULO 25. OBJETIVOS DE ESTE TÍTULO**

Este título tiene como fin normar las acciones necesarias para organizar y sistematizar la validación y la acreditación de aprendizajes por experiencia en aquellas unidades, sedes o en el Centro de Estudios Generales donde se decide incorporar la modalidad de acreditación, así como organizar los procedimientos generales para administrar el proceso de acreditación.

ARTÍCULO 26: DEFINICIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA (ACAPE)

La Acreditación de Aprendizajes por Experiencia (Acape) es una modalidad del sistema de reconocimiento y equiparación de estudios, grados y títulos de la Universidad Nacional, y constituye aquel proceso que involucra la organización, sistematización y validación de aprendizajes adquiridos en contextos no formales, relevantes y atinentes para una carrera universitaria, dado que pueden considerarse implícitos en el perfil profesional de un plan de estudios particular.

ARTÍCULO 27: FINES DE LA ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA

La acreditación de aprendizajes por experiencia tiene como finalidad:

- a. Incorporar a un plan de estudios vigente en la Universidad Nacional a la persona solicitante y así tener la opción de continuar sus estudios formales.
- b. Validar oficialmente aquellos aprendizajes que son consecuencia de experiencias vividas en un contexto no formal.

ARTÍCULO 28: OBJETIVOS DE LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

Son objetivos de la acreditación de aprendizajes por experiencia los siguientes:

- a. Dotar a la Universidad Nacional de un procedimiento para favorecer la democratización del derecho a la educación superior.
- b. Ofrecer una alternativa de incorporación a estudios de formación profesional en la Universidad Nacional a partir de la iniciación, continuación o renovación de estudios a nivel superior.
- c. Otorgar reconocimiento formal al nivel intelectual, a la creatividad, originalidad y disciplina espontáneas de aquellas personas que en forma autodidacta han sido capaces de aprender y dar aportes significativos a la sociedad.
- d. Aprovechar, para el enriquecimiento de la praxis en la academia, el aporte que puedan ofrecer los aprendizajes por experiencia de la población estudiantil que se incorporen a estudios formales.

ARTÍCULO 29: SISTEMATIZACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

La sistematización de aprendizajes por experiencia se organiza por medio de un curso llamado Currículum Vitae Razonado que la persona solicitante elabora con el objeto de demostrar que los aprendizajes son auténticos y relevantes en relación con los objetivos y el perfil del plan de estudios de la carrera referida.

ARTÍCULO 30: DEFINICIÓN DE CURRÍCULUM VITAE RAZONADO

Currículum Vitae Razonado es un curso cuya finalidad es que la población estudiantil sistematice sus aprendizajes por experiencia y los organice en un portafolio de aprendizajes con el fin de demostrar la autenticidad y la relevancia de estos, en relación con el plan de estudios y los perfiles de la carrera a la cual aspira.

ARTÍCULO 31: DEFINICIÓN DE PORTAFOLIO DE APRENDIZAJES

Se denomina portafolio de aprendizajes a la colección de documentos resultantes de la sistematización que la población estudiantil produce durante el desarrollo del curso Currículum Vitae Razonado, en el cual incorpora lo siguiente: historial de información personal, lista de experiencias vividas con los aprendizajes generados y respectivos documentos probatorios.

Constituye la base para la valoración y la validación de los aprendizajes demostrados.

ARTÍCULO 32: DEFINICIÓN DE VALIDACIÓN DE APRENDIZAJES

La validación de aprendizajes por experiencia se define como un mecanismo de análisis evaluativo individualizado, que permite declarar los aprendizajes reclamados, como auténticos y relevantes.

ARTÍCULO 33: DEFINICIÓN DE APRENDIZAJE AUTÉNTICO

Un aprendizaje es auténtico cuando se pueda inferir, por medio de los documentos probatorios, que el aprendizaje ocurrió.

ARTÍCULO 34: DEFINICIÓN DE APRENDIZAJE RELEVANTE

Un aprendizaje se define como relevante cuando, al ser analizado, se demuestre que dicho aprendizaje está identificado dentro de los objetivos y el perfil profesional del plan de estudios de la carrera a la cual se refiere.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LAS INSTANCIAS EN LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

ARTÍCULO 35: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia será la instancia responsable de:

- a. Autorizar la instalación de esta modalidad de acreditación de aprendizajes por experiencia, en aquellas unidades académicas, en las sedes o en el Centro de Estudios Generales, que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y su manual de procedimientos.
- b. Asesorar técnicamente y supervisar el cumplimiento del reglamento en las unidades académicas, en las sedes o en el Centro de Estudios Generales, donde funcione la modalidad de Acape.
- c. Suspender en forma transitoria o definitiva, el programa de Acape, cuando se demuestre que una unidad académica, sede o el Centro de Estudios Generales, no puede ofrecer los recursos y las condiciones académicas para mantener el programa dentro de la calidad exigida por la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 36: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y CENTRO

Será competencia de los consejos de facultad, centro o sede:

- a. Recomendar a la Vicerrectoría de Docencia la instalación de la modalidad de Acape en las respectivas unidades académicas, cuando corresponda, que lo soliciten.
- b. Resolver, en definitiva, las solicitudes de acreditación de aprendizajes por experiencia.
- c. Emitir criterio ante la Vicerrectoría de Docencia sobre la suspensión de un programa de Acape.

ARTÍCULO 37: COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS DE ACADÉMICOS DE UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES

Le corresponde a las asambleas de académicos de unidad académica, sede o Centro de Estudios Generales, según corresponda:

- a. Recomendar al consejo de facultad, sede o centro, las solicitudes de instalación de la modalidad de Acape en su unidad, cuando corresponda.
- b. Brindar el apoyo académico necesario por medio de sus integrantes.

ARTÍCULO 38: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Le corresponde a los consejos de las unidades académicas, en las que opere la modalidad de Acape:

- a. Velar por el buen funcionamiento de la modalidad de Acape de acuerdo con este reglamento.
- b. Nombrar a la persona coordinadora y a la Comisión de Acape de la unidad.

- c. Conocer y resolver las inconformidades de la persona solicitante contra las decisiones de la Comisión de Acape de la unidad.
- d. Avalar y elevar al consejo de facultad o centro los dictámenes técnicos de acreditación de aprendizajes que le sean recomendadas.
- e. Emitir criterio ante la Vicerrectoría de Docencia sobre la suspensión de un programa Acape de su unidad.

ARTÍCULO 39: COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DE LAS SEDES, SECCIONES REGIONALES Y DEL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES:

Le corresponde a los consejos de sedes y secciones regionales, o al del Centro de Estudios Generales, en las que opere la modalidad de Acape:

- a. Recomendar a la Vicerrectoría de Docencia la instalación de la modalidad de Acape.
- b. Velar por el buen funcionamiento de la modalidad de Acape de acuerdo con este reglamento.
- c. Nombrar a la persona coordinadora y a la Comisión de Acape de la sede o la sección regional.
- d. Emitir criterio ante la Vicerrectoría de Docencia sobre la suspensión de un programa de Acape de su sede o sección regional.
- e. Resolver, en definitiva, las solicitudes de acreditación de aprendizajes por experiencia. Solamente en este caso, su decisión tendrá apelación ante la asamblea de académicos de la sede o sección regional.

ARTÍCULO 40: COMPETENCIA DE QUIEN OCUPA LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, DE LAS SECCIONES REGIONALES Y DE LOS DECANATOS DE LAS SEDES Y EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES:

Quien ocupa las direcciones de unidades académicas, de las secciones regionales, de las sedes regionales, o quien ocupe el Decanato del Centro de Estudios Generales, en donde opere la modalidad de Acape serán responsables de:

- a. Ejecutar el presente reglamento.
- b. Ejecutar los acuerdos que tome el respectivo consejo.
- c. Presentar ante el consejo un informe sobre la marcha de la modalidad de Acape al final de cada año lectivo.

ARTÍCULO 41: COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

El Departamento de Registro de la Universidad Nacional será la instancia responsable de:

- a. Registrar en el expediente de cada estudiante, la resolución de acreditación de aprendizajes por experiencia que apruebe el respectivo consejo de facultad, de sede, de sección regional o de centro.
- b. Comunicar oficialmente a cada estudiante la resolución oficial que se ha registrado en el expediente.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACAPE EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SECCIONES Y SEDES REGIONALES

ARTÍCULO 42: ORGANIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACAPE

La unidad académica, la sección regional, la sede regional o el Centro de Estudios Generales, que establece la modalidad de Acape como una opción para incorporarse a un plan de estudio de sus carreras, deberá establecer las siguientes instancias organizativas:

- a. Una persona que coordine la administración de esta modalidad, nombrada por el consejo de la unidad, Centro de Estudios Generales, sección o sede regional, propuesta por la autoridad de la dirección de la unidad o sección regional o por la autoridad del Decanato del Centro de Estudios Generales o de la sede regional.
- b. La Comisión de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia tendrá a su cargo la evaluación de los portafolios, nombrada por el consejo de la unidad, de la sección, la sede o del Centro de Estudios Generales, y la conforman un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco: quien coordina, una persona profesional que imparte el curso de Currículum Vitae Razonado y, de una a tres personas especialistas en disciplinas diferentes.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

Quienes integren la Comisión de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Al menos dos miembros nombrados, deben ser graduados en la especialidad del plan de estudios de la carrera en cuestión.
- b. El restante de miembros pueden ser graduados en una o más especialidades afines.
- c. El total de miembros debe tener, al menos, el grado académico de licenciatura o la categoría de profesor II.
- d. El total de miembros debe haber participado recientemente en al menos un seminario de capacitación y actualización sobre la modalidad de Acape.

ARTÍCULO 44: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA PERSONA SOLICITANTE.

Si la resolución del consejo de facultad, sede, sección o centro, concede la acreditación solicitada, y la persona solicitante no manifiesta su inconformidad dentro del plazo establecido para impugnar la resolución, quien ocupa la dirección o el decanato, según corresponda, procederá de oficio a:

- a. Otorgarle la condición de estudiante regular.
- b. Autorizarle la matrícula para el semestre correspondiente.
- c. Asignarle un docente guía, sea hombre o mujer.

ARTÍCULO 45: REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE SE HAN INCORPORADO A UN PLAN DE ESTUDIOS POR MEDIO DE ACAPE

La población estudiantil que se ha incorporado a un plan de estudios por medio de la modalidad de Acape, también debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Dos semestres de residencia, que consiste en estar matriculado al menos durante dos semestres en calidad de estudiante regular de la Universidad Nacional, con un mínimo de 6 créditos en cada período lectivo.

- b. Cursar y aprobar, por medio de la modalidad tradicional, un mínimo de 20% de los créditos del plan de estudios al que es incorporado, para los grados de bachillerato y licenciatura, o 24 créditos si se tratara de un diplomado.
- c. Satisfacer cualquier otro requisito de graduación, que se hubiera estipulado en la resolución oficial sobre la acreditación de aprendizajes por experiencia para cada caso en particular.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 46: EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PARTE DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Cada modalidad de Acape será evaluada periódicamente, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, con la participación de la unidad involucrada.

ARTÍCULO 47: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA MODALIDAD DE ACAPE.

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia elaborar, aprobar y publicar el manual de procedimientos para la modalidad de Acape. Este manual contendrá entre otros elementos:

- a. Determinación de los requisitos que debe cumplir la unidad académica para poner en ejecución el Acape.
- b. Estructura y contenido de los seminarios de capacitación y actualización sobre el programa.
- c. Aspectos generales y específicos para la administración del programa de Acape curricular y financieramente.
- d. Funciones de la comisión de acreditación de aprendizajes por experiencia.
- e. Criterio para validar y acreditar los aprendizajes por experiencia.
- f. Definición de la condición de candidato a estudiante, que autoriza a quien esté interesado a matricularse en el curso especial de Currículum Vitae Razonado para preparar su portafolio.
- g. Plazos para presentar las solicitudes y para que las instancias universitarias resuelvan las gestiones.
- h. Condiciones para la matrícula y la pérdida de la condición de candidato a estudiante.
- i. Aspectos que incluye la evaluación de la comisión de Acape.
- j. Situaciones de inopia de especialistas en un campo particular.
- k. Criterios que debe aplicar el consejo de la unidad, sección o sede regional, cuando recibe la recomendación técnica y el respectivo portafolio de evaluación.
- l. Procedimientos que debe ejecutar el Departamento de Registro.
- m. Otros aspectos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 48: DE LOS RECURSOS

Las decisiones que tomen las instancias involucradas que afecten la resolución final del proceso de validación y acreditación de aprendizajes por experiencia tendrán recurso de revocatoria y apelación en

subsidio de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen General Impugnaciones, con las siguientes especificaciones:

- a. Las decisiones que tome la persona que coordina el Acape podrán ser objeto de recurso de revocatoria ante ella misma y de apelación ante la autoridad de la dirección o el decanato en el caso de las sedes y del Centro de Estudios Generales.
- b. Las decisiones de la Comisión de Acape al emitir recomendaciones y valoraciones técnicas no tienen recurso. Solamente tendrá recurso lo que resuelva el consejo de la unidad, de sección regional o del Centro de Estudios Generales o sedes, a propuesta técnica de la comisión. Esta decisión tendrá revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante la asamblea de unidad.
- c. La decisión final tomada por el consejo de facultad o centro, solamente tendrá recurso de reconsideración, salvo en el caso de las sedes regionales y el Centro de Estudios Generales, que la decisión final tendrá recurso de apelación ante la Asamblea de Académicos.

TÍTULO TERCERO

CERTIFICACIÓN DE MANEJO INSTRUMENTAL O DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 49: OBJETIVO DEL TÍTULO

Este título tiene como propósito regular el trámite para que la Universidad Nacional certifique el dominio de idiomas. Además, establece los mecanismos de evaluación del dominio del español de estudiantes extranjeros que no son hispanohablantes y que se matriculan en las diferentes carreras que ofrece la institución.

ARTÍCULO 50: COMPETENCIA DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje es la unidad competente para evaluar, reconocer y emitir constancias sobre el dominio de idiomas para todos los efectos oficiales de la institución.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 51: DEFINICIONES

Para los efectos de la evaluación prevista en este reglamento se entiende por:

- a. Manejo instrumental: la competencia (habilidad) para un nivel determinado.
- b. Dominio global: la competencia (habilidad) para utilizar la lengua como medio de comunicación en las cuatro competencias básicas en niveles determinados: comprensión y expresión escritas, comprensión y expresión orales.
- c. Nivel de competencia para manejo instrumental: la competencia en el nivel avanzado se caracteriza por la habilidad para leer con una comprensión consistente textos en prosa de varios párrafos de extensión (alrededor de 750 palabras), dirigidos a todo público y que traten primordialmente sobre información de hechos, experiencias, eventos, en el contexto de áreas de especial interés y conocimiento de una persona. Se debe mostrar además una habilidad creciente para la comprensión de textos de contenido y estructura lingüísticos más complejos, abstractos y sobre temas y situaciones desconocidas. La comprensión en este nivel se deriva no solo del conocimiento situacional y de

contenido sino también de un mayor dominio del idioma, lo cual le permite inferir sobre los temas expuestos.

Tipología de textos: se utilizarán textos que contengan descripciones, narraciones, noticias, bibliografía comentada, resúmenes, noticias de tipo social, correspondencia personal y comercial, y material técnico. Funciones: identificar hechos, extraer ideas principales, inferir y predecir.

d. Nivel de competencia para dominio global:

d.1 Habilidad de comprensión escrita: se aplica lo descrito para el manejo instrumental.

d.2 Habilidad para la expresión escrita: incluye la capacidad para escribir sobre una variedad de temas con precisión y detalle. Describir y narrar experiencias personales, defender puntos de vista, aunque con alguna dificultad e incluso puede escribir sobre aspectos concretos en temas relacionados con sus intereses particulares y con su campo profesional, muestra fluidez y facilidad de expresión, buen control de la gramática y del vocabulario, su estilo muestra aún la influencia de la lengua materna.

Funciones: Narrar, describir, opinar y resumir.

d.3 Habilidad para la comunicación oral: en este nivel la producción oral se caracteriza por la creatividad con el idioma (ir más allá del empleo de expresiones memorizadas) debe ser capaz de utilizar expresiones básicas de cortesía, de resolver situaciones de supervivencia cotidiana, descripción de situaciones cotidianas, viajes o eventos, narración en pasado, presente y futuro, detallar, comparar y plantear puntos de vista propios. Su elocución es normal y su discurso muestra seguridad. En algunos casos, debilidades o irregularidades en la elocución o en la pronunciación provocan errores en el proceso de comunicación.

Temática: temas de supervivencia, requisitos de cortesía, situaciones sociales, personales y familiares, situaciones relacionadas con viajes, experiencias personales, actividades de recreo, intereses personales, acontecimientos actuales requisitos de trabajo.

Tipo textual: conversación extensa por interconexión de oraciones a nivel de párrafos.

ARTÍCULO 52: EVALUACIÓN DEL DOMINIO DE IDIOMAS

De acuerdo con lo definido en el artículo anterior, la evaluación de los dominios de manejo instrumental y global seguirá los siguientes lineamientos:

a. Manejo instrumental: con base en la descripción del nivel se evaluará la capacidad de ejecución de funciones con base en preguntas de escogencia múltiple, organización de textos, pregunta/respuesta y resumen.

b. Dominio global:

i. La comprensión escrita: las mismas especificaciones que para el manejo instrumental.

ii. La producción escrita: se evaluará el logro de las funciones definidas en la descripción de nivel a partir de un ensayo, una descripción o una narración.

Comunicación oral: Mediante una entrevista se determinará si se cumplen los requisitos establecidos para el nivel. Esta entrevista se estructura a partir de una conversación de veinte a treinta minutos de duración.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER CONSTANCIAS QUE REQUIEREN DE UN EXAMEN PREVI**ARTÍCULO 53: CALENDARIO PARA EXÁMENES Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje calendarizará y publicará debidamente, cada año al menos dos convocatorias para examinar y, con fundamento en ello, expedir constancias sobre el dominio de idiomas. Se emitirán constancias de manejo instrumental y de dominio global.

ARTÍCULO 54: COSTO DE LOS EXÁMENES Y DE LAS CONSTANCIAS

Los costos de los exámenes y las constancias, serán fijados de conformidad con lo aprobado al respecto por el Consejo Universitario o, cuando corresponda, según lo estipulado en los convenios internacionales.

ARTÍCULO 55: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN

Las personas interesadas en realizar un examen de dominio de idiomas deben presentar la solicitud ante la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje en las fechas previamente señaladas y publicadas por esa unidad académica, con una indicación clara de un idioma o varios, sobre los cuales se requiere la constancia y el tipo de dominio (instrumental o global) que se solicite. No se le dará curso a ninguna solicitud que incumpla con los requisitos citados.

ARTÍCULO 56: FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES

Si la solicitud se ha presentado con los requisitos exigidos por este reglamento, quien realice el examen para demostrar el dominio de idiomas lo hará en la fecha y hora previamente indicadas y publicadas por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

ARTÍCULO 57: NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Consejo de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje nombrará un tribunal para realizar y calificar el examen, que deberá estar integrado por docentes especialistas en el idioma o en un área afín.

ARTÍCULO 58: EL FALLO DEL TRIBUNAL

El Tribunal dictará y comunicará su fallo a cada estudiante dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de realización del examen; levantará una acta la cual será entregada a la Dirección de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje para lo que proceda, así como copia auténtica a cada estudiante.

ARTÍCULO 59: RECURSOS CONTRA EL FALLO DEL TRIBUNAL

Contra la decisión del Tribunal de examen, solo procede el recurso de revocatoria, que deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la comunicación del resultado del examen.

ARTÍCULO 60: FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El recurso deberá plantearse por escrito ante la Dirección de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Deberá indicar con precisión las pruebas y los argumentos que sustentan su impugnación, así como señalar un lugar para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 61: PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL RECURSO

La autoridad de la dirección deberá examinar el recurso siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

Presentado en forma el recurso, el director convocará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Tribunal de examen, tal y cual estaba integrado al momento de dar su fallo, para que conozca el recurso. El Tribunal tendrá un plazo hasta de diez días hábiles para resolverlo.

ARTÍCULO 62: TRÁMITE POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Resuelta la revocatoria, el Tribunal comunicará la decisión al interesado y enviará el acta correspondiente de lo resuelto, a la dirección de la Escuela para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 63: PLAZO QUE TIENE LA ESCUELA PARA EXTENDER LA CONSTANCIA

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje extenderá la constancia que corresponda, en un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores a la entrega definitiva del resultado del examen o a la solicitud de reconocimiento de estudios, según el caso.

ARTÍCULO 64: INDICACIÓN EN LA CONSTANCIA, DE LA FECHA DE LA EVALUACIÓN

Las constancias de dominio de un segundo idioma que emita la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje deberán indicar la fecha en que el dominio de idioma fue evaluado.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSTANCIAS DE DOMINIO QUE NO REQUIEREN EXAMEN

ARTÍCULO 65: SOLICITUDES RESPALDADAS EN CURSOS APROBADOS EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

En el caso de solicitudes de constancia de dominio de un idioma respaldada por cursos aprobados en alguna institución de educación superior universitaria debidamente acreditada, se seguirá el procedimiento regular de equiparación y reconocimiento establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 66: SOLICITUDES RESPALDADAS EN CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

En el caso de solicitudes de constancia de dominio de un idioma respaldadas por certificaciones de estudios o títulos obtenidos en el exterior, se extenderá la constancia de manera automática cuando:

- a. El período de estadía en el país extranjero sea de al menos nueve meses.
- b. No hayan transcurrido más de seis años entre la finalización de esos estudios o la salida de ese país una vez concluidos los estudios y la fecha de solicitud de las constancias.
- c. La constancia o certificación no tenga más de tres años de emitida.

ARTÍCULO 67: PERSONAS INTERESADAS QUE NO SE AJUSTAN A LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES

Las personas cuyos casos no se ajusten a lo indicado en los puntos a) y b) del artículo 66 deben realizar las pruebas de suficiencia que, de manera programada, administra anualmente la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

CAPÍTULO V DEL DOMINIO DEL ESPAÑOL DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS NATIVOS DE PAÍSES NO HISPANOHABLANTES

ARTÍCULO 68: PLAZO PARA REALIZAR EL EXAMEN DE DOMINIO DEL ESPAÑOL

La población estudiantil extranjera, no hispanohablante, que desee incorporarse a cursos, carreras o programas que ofrece la Universidad Nacional deberá realizar un examen de dominio del español en el primer mes del correspondiente ciclo lectivo. Si no cursa la carrera lo realizará antes de la fecha de inicio de los cursos. Quedará exceptuada de este requisito la población estudiantil extranjera, no hispanohablante, que participe en programas especiales realizados en idiomas distintos al español y cuya duración sea menor a un año.

ARTÍCULO 69: OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen se comunicará tanto a cada estudiante interesado como a la unidad académica donde aquel esté matriculado y se les indicará el nivel de dominio evidenciado en la prueba.

ARTÍCULO 70: IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

Quien realizó el examen podrá impugnar el resultado, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 59 a 63 de este reglamento.

ARTÍCULO 71: PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO APROBAR EL NIVEL DE DOMINIO DEL ESPAÑOL

Cualquier estudiante extranjero, en el caso de no aprobar un nivel de dominio del español, seguirá los siguientes procedimientos:

- a. Cada estudiante que no logre un nivel mínimo de dominio del español y que desee seguir carreras o programas específicos en la Universidad Nacional, deberá primero tomar los cursos de español que le permita alcanzar el nivel mínimo de ingreso.
- b. Cada estudiante que no logre un nivel mínimo de dominio del español y que desee seguir cursos libres, deberán tomar paralelamente el curso de español adecuado al nivel de competencia que se diagnostique en la prueba.
- c. Cada estudiante que no apruebe un nivel mínimo de dominio del español y desee seguir cursos de español como segunda lengua, será asignado al nivel que se determine, de acuerdo con el diagnóstico realizado después de la prueba.

ARTÍCULO 72: CONSTANCIA DE DOMINIO DE IDIOMAS DE ESTUDIANTES NO HISPANOHABLANTE QUE SE INSCRIBAN EN LA UNIVERSIDAD AMPARADOS DE UN CONVENIO DE INTERCAMBIO

Estudiantes no hispanohablantes que se inscriban en la Universidad Nacional en el marco de un convenio podrán presentar certificación de dominio de la lengua extendida por su universidad. En caso de no tener la certificación, deberán realizar la prueba de diagnóstico, sin costo alguno para cada estudiante que la solicite. Si tuviesen que realizar cursos de español, el pago lo hará la Universidad Nacional, en los casos así establecidos en el convenio respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de este reglamento, por medio de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional.

ARTÍCULO 73: OBLIGACIÓN DE INCLUIR CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

La Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje incluirá, en su programación anual, cursos de español como segunda lengua para quien lo requiera y lo solicite.

ARTÍCULO 74: FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

Los cursos de español como segunda lengua se ofrecerán como cursos autofinanciados. Salvo los casos estipulados en los artículos 54 y 72 de este reglamento.

ARTÍCULO 75: COSTO DE LOS CURSOS DE ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

El Consejo de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje propondrá anualmente las tarifas de dichos cursos, en el marco de la normativa vigente sobre esta materia en la institución.

ARTÍCULO 76: PROGRAMACIÓN DE CURSOS PARA CUMPLIR CON COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN CONVENIOS DE INTERCAMBIO

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional coordinará con la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje la programación de los cursos que se requieran para cumplir compromisos establecidos por la institución en el marco de los convenios de intercambio.

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 77. DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS**

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia la elaboración, aprobación y publicación de los manuales de procedimientos para la ejecución del presente reglamento.

ARTÍCULO 78. NORMAS COMPLEMENTARIAS:

El título I de este reglamento se complementa con la normativa que regula la aplicación del artículo 30 del Convenio Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 79: SOLUCIÓN DE CASOS NO CONTEMPLADOS

Los casos excepcionales no contemplados en este reglamento o divergencias que resulten de su aplicación serán resueltos de la siguiente forma:

- a. En lo contemplado en el título I de este reglamento, por decisión del Vicerrector de Docencia.
- b. En lo contemplado en el título II de este reglamento, por el consejo de la unidad, sección o sede regional, con base en la propuesta conjunta del director y el coordinador del Programa ACAPE.
- c. En lo contemplado en el título III, por el Consejo de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje de conformidad con el artículo 120 del Estatuto Orgánico, salvo en lo que corresponda directamente a otras instancias, para lo cual emitirá una resolución razonada al efecto.

ARTÍCULO 80: INTEGRACIÓN NORMATIVA

A falta de norma expresa se aplicarán en su orden, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, otra normativa universitaria y las Normas y Principios de la Ley General de la Administración Pública en lo que fuere compatible con las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 81: DEROGATORIAS:

El título I deroga la normativa reglamentaria sobre reconocimiento y equiparación de grados, títulos y estudios establecida anteriormente en la misma materia, que se le oponga. En particular, los documentos: Normas para el Trámite de Reconocimientos y Equiparación de Estudios, Títulos y Grados, aprobado en la sesión N° 777, celebrada por el Consejo Universitario el 28 de junio de 1984. Normas para el Trámite de

Reconocimiento de Estudios y Títulos, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 342 del 8 de junio de 1979. Reglamento de Reconocimiento y Equivalencia de Estudios y Títulos, aprobados por el Consejo Universitario en 1976. (Sesiones N° 42-46-57).

El título II de este reglamento deroga el Reglamento de Acreditación de Aprendizaje por Experiencia, aprobado por el Consejo Universitario, según artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 20 de diciembre de 1994, acta 1707/221, comunicado mediante el oficio SCU-010-95 del 18 de enero de 1995.

El título III de este reglamento deroga el Reglamento de Certificación de Manejo Instrumental o Dominio de Idiomas Extranjeros, aprobado por el Consejo Universitario en el artículo tercero, inciso I, acta NO. 1679, en sesión celebrada el 8 de setiembre de 1994.

2. REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE JUNIO DE 2006, ACTA N° 2762. ÚLTIMA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN UNA-GACETA 12-2013 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2013 (VER ANEXO N° 1), EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

PRESENTACIÓN:

El personal académico y la población estudiantil son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio-histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y la problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de la población estudiantil con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo concede un mayor énfasis a los valores del Estatuto Orgánico, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y la reconstrucción de los aprendizajes el aporte de la población estudiantil juega un papel decisivo. Con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales, son responsables activos de su propio aprendizaje y consolidan nuevos esquemas que le permite desarrollar plenamente sus potencialidades. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en la población estudiantil la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino todos los aspectos relacionados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido

la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y la modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, que permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de la población estudiantil.

Finalmente, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje se deben regular los aspectos básicos de los trabajos finales de graduación, a nivel de grado. Normativa que con el objetivo de lograr simplificación establece que facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como las unidades académicas, podrán ofrecer las opciones de graduación que más se ajusten a su especificidad, así como a los requerimientos de la sociedad, todo en un clima de flexibilidad y en resguardo de la calidad y la excelencia académica de la institución.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES

En su calidad de superior jerárquico, quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas y secciones regionales, y las direcciones académicas en las sedes regionales, serán las personas responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento en su unidad. Quien ocupe el decanato en su facultad, centro o sede, la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales y la Vicerrectoría de Docencia en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO II: SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben brindar un proceso de inducción a la población estudiantil, sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual se inscribió.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales es la responsable de mantener informada a la población estudiantil sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

Cuando se trate de una modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica, la sección o la sede regional, realizará las equivalencias de los cursos aprobados. Si continua con el plan anterior, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal.

En curso de carreras con licenciatura como única salida, un plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las autoridades de la unidad académica, sección o sede regional. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modificaciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de la población estudiantil inscrita en la carrera.

ARTÍCULO 9 DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

Cada estudiante que pierda un curso en la segunda oportunidad, su caso será analizado, integralmente, por la persona que funja como guía académico, quien ocupe la subdirección de la unidad académica o de la sección regional, quien ocupe el Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, o quien ocupe la dirección académica en el caso de las sedes regionales y una persona especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado del estudio generará una recomendación con las medidas específicas pertinentes que deberá acatar cada estudiante interesado y quien ocupe la dirección de la unidad académica, de la sección regional, quien ocupe el decanato de la sede o del Centro de Estudios Generales.

ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el cuerpo docente que imparte la materia y discutida en el equipo de la carrera a la cual pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le corresponderá a la dirección de la unidad académica, sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS

Es obligación del cuerpo docente entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o a las direcciones académicas en las sedes regionales, una versión digital y dos copias de los programas definitivos de los cursos que impartirán, y de las estrategias metodológicas y de evaluación específicas para la atención de la población estudiantil con necesidades educativas especiales, para los efectos institucionales correspondientes.

Es responsabilidad de la unidad académica, sección o sede regional mantener en archivo digital y escrito los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN

En casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Estos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN

En el caso de que cualquier docente extravíe alguna evaluación o documento sujeto a evaluación, la población estudiantil afectada tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá informar al consejo de unidad o sección regional o a quien ocupe el decanato en el caso de las sedes regionales sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuera el caso.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia de la persona a cargo, la población estudiantil afectada deberá levantar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas, las secciones y sedes regionales, dos veces al año.

ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD

La dirección de la unidad académica, sección regional o a la direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la dirección de la unidad académica o sección regional, o la dirección académica en las sedes regionales, para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

Modificado según oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N° 3-2007.

ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el calendario universitario, la persona encargada del curso contará con cinco días hábiles para entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o la dirección académica en las sedes regionales, las actas correspondientes.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma de la persona que imparte el curso y de quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, solamente cuando existiera un error comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso a la persona a cargo del curso, quien ocupe la dirección está facultado para realizar modificaciones en un acta de calificaciones, previo acuerdo del consejo de la unidad, sección o sede regional.

ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual cualquier estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinserción.

La Universidad Nacional y la unidad académica, sección o sede regional, no asumirán ninguna responsabilidad de reinserción si durante la ausencia del interesado el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES

Cuando cualquier estudiante se considere perjudicado con el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante la persona que imparte el curso, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el encargado del curso acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica o sección regional. La unidad académica, sección o sede regional tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO

Agotada la vía de revisión ante la persona a cargo del curso podrá apelar por escrito ante quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por un cuerpo académico de tres personas, quienes comunicarán por escrito a sus integrantes, con copia a la persona interesada: estudiante. La persona a cargo del curso no podrá ser parte del tribunal.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada a la persona interesada: estudiante, con copia a la persona a cargo del curso y a quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, para que se actúe en consecuencia.

ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO

La persona interesada que tenga una apelación pendiente durante el período de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o los cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, anulará la matrícula que corresponda.

ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Las resoluciones del director de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO

La persona a cargo del curso deberá evaluar el desarrollo del curso con la población estudiantil, antes de finalizar el ciclo lectivo. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que la persona que lo imparte brinde a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, y se conocerán en el área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

La persona a cargo del curso será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

La dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de estos. Asimismo, de mantener estadísticas actualizadas con respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje.

Las decanaturas en el caso de las unidades académicas y sedes regionales, y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales darán seguimiento, actúan en apoyo de quien ocupe la dirección de la unidad o sección regional en acciones para el mejoramiento de la docencia.

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Las unidades académicas y secciones o sedes regionales establecerán procesos de autoevaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente, formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las decanaturas, y quien ocupe la Rectoría Adjunta, en el caso de las secciones regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, velarán por el seguimiento y la consecución de las metas planteadas.

**CAPÍTULO XII
TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO****ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO**

El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico. Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la interdisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y con base en sus conocimientos y experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios y fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.
- b. Demostrar un manejo integral del ámbito disciplinar e interdisciplinar de su formación.
- c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, problema o situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.
- d. Contribuir al desarrollo del campo disciplinar u objeto de estudio.

ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales seleccionarán diversas modalidades de graduación de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación se regulan en la Universidad Nacional, en tres niveles:

- a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.
- b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, y sede regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia.
- c. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales vía reglamento interno, establecerán las especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.

ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS:

Cada unidad académica, en su propio reglamento, aprobado por la asamblea de unidad, establecerá las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación, en el marco de lo establecido por este reglamento y el reglamento de su respectivo centro o facultad, cuando corresponda.

Regulará al menos los siguientes aspectos:

- a. Modalidades de graduación que se ofrecerán, características, campos de conocimiento y aplicación.

- b. Contenidos, criterios e instrumentos de evaluación para cada modalidad de graduación, en los cuales se considere tanto el proceso como el resultado final.
- c. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.
- d. Definición de funciones y responsabilidades específicas de del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.
- e. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.
- f. Requisitos que deberán cumplir cada estudiante graduado en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.
- g. Determinaran, al menos, cinco modalidades de trabajos finales que serán aplicables en sus planes de estudio.

ARTÍCULO 67: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Adicional a lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, cada unidad académica y sección regional deberá tomar provisiones, decisiones y acciones en los siguientes ámbitos:

- a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación que podrá utilizar la población estudiantil. Además la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.
- b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.
- c. Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro) y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.
- d. A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial, se le ofrecerán los servicios de apoyo requeridos durante todo el desarrollo y la presentación de su trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES

Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quien ocupe las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, para desarrollar trabajos finales de graduación.

ARTÍCULO 69: LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, sección regional y otras instancias, según se considere pertinente.

ARTÍCULO 70: DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en la GACETA UNIVERSITARIA, determinar:

- a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.
- b. Su respectiva conceptualización.
- c. Las especificaciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.

El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro, sección regional y unidad académica.

ARTÍCULO 72. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de dos años. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.

ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:

- a. La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional.
- b. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría).
- c. Personas que funjan como colaboradores externos.
- d. Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL

Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante, en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, y al menos tres docentes con el grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica.

ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y

apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad o sección regional. Es recomendable que, quien ejerza la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad o sección regional, al momento de refrendar su constitución.

No podrán formar parte del comité asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:

- a. Tutoría, persona parte del cuerpo académico responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación.
- b. Lectoría, responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 77. TRIBUNAL EVALUADOR

El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaborador externo cuando la unidad académica lo considere oportuno.

En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presentes al menos quien ocupa la decanatura (o su representante), la persona que ocupa la dirección de la unidad académica o la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona que designa quien ocupe la Rectoría Adjunta, o la dirección de la sección regional y la tutoría.

Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS

Las menciones que se podrán otorgar en la Universidad Nacional en el grado de licenciatura serán las siguientes:

- a. Cum Laude: con honor.
- b. Magna Cum Laude: con grandes honores.
- c. Summa Cum Laude: con el más grande de los honores.

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal, y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.

ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.

ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Las investigaciones disciplinarias y eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar oficialmente la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de

graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo que reprobaron

En caso de que una persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, a fin tomar las medidas correctivas correspondientes.

Cuando como estudiante se opte por retirarse del trabajo final de graduación, deberá presentar una carta al Comité Asesor, mediante la cual exponga las razones de su renuncia. En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad del resto de investigadores, si estos deciden continuar investigando sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL

En cuanto a la autoría y titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original cada estudiante, que conforma el equipo de investigación, figurará como autor.

De común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta, podrá figurar como coautor o coautora de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS

La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

ARTÍCULO 85. DEROGATORIA

El capítulo XII del presente reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en la UNA-GACETA N° 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 86. VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

Se deroga

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41

Se derogan
Según el oficio SCU-1821-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31

Se deroga

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32

Se deroga

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45

Se deroga.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60

Se deroga.

TRANSITORIO 1: se deroga

TRANSITORIO 2: Las facultades, centros, sedes, así como las unidades académicas presentarán la reglamentación y la normativa de su competencia, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo general del Consaca, citado en el transitorio 1, en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIO 3: El Consejo Central de Posgrado presentará los ajustes a la reglamentación y la normativa correspondientes del Sepuna, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la aprobación institucional de este instrumento.

- D. LAS DEROGACIONES Y LAS MODIFICACIONES INDICADAS EN LOS ACUERDOS II Y III ANTERIORES RIGEN A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.
- E. ACUERDO FIRME.

A las 10:03 a.m. ingresa el M.Sc. Daniel Rueda Araya.

b. IV Informe: Acuerdos generales.

RESULTANDO QUE:

1. El comunicado oficial No. 21-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrito por la M.A. Ivannia Jiménez Arias y por el Dr. Oscar Salas Huertas, Presidenta y Secretario, respectivamente, del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), en el que se transcribe lo resuelto por ese órgano colegiado en la Sesión Ordinaria No. 30-2014, realizada el 12 de noviembre 2014, en la cual se aprobó la Reforma General del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Lo establecido en el Artículo 121. Vigencia y Derogatoria del nuevo Estatuto Orgánico, que indica:
“El presente Estatuto Orgánico se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y rige a partir del plazo que establezca el Consejo Universitario. Deroga el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 71 del 15 de abril de 1993, y la número 10 del 27 de mayo de 1993, así como cualquier otro reglamento o normativa interna que se le oponga”.
3. Mediante oficio AJ-GA-340-2014 de fecha 3 de diciembre del 2014, la Asesoría Jurídica presentó al Consejo Universitario un primer informe y plan de trabajo para la implementación y entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico.

CONSACA**Acta N° 8-2016**

4. El plan de trabajo presentado por la Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial el pasado 19 de enero del 2015 y remitido mediante oficio AJ-GA-013-2015 del 16 de enero del 2015, el cual fue objeto de modificación y se remitió propuesta final mediante oficio AJ-GA-014-2015 de fecha 20 de febrero del 2015. El Proyecto fue debidamente aprobado por la Comisión Especial mediante oficio CE-EO-001-2015 de fecha 22 de enero del 2015.
5. La Gaceta Universitaria 08-2015 del 20 de abril por medio del cual se publica el Estatuto Orgánico de la UNA que entra en vigencia el 17 de agosto del 2015, con las modificaciones aprobadas en el referéndum del 10 de abril del 2015.
6. El oficio AJ-GA-192-2015 de fecha 15 de julio del 2015 por medio del cual la Asesoría Jurídica presenta a la Comisión Especial el CUARTO Informe de Cuerpos Normativos Revisados, de conformidad con base en el Plan de Trabajo debidamente aprobado.
7. El acuerdo del CONSACA comunicado mediante oficio UNA-CONSACA-ACUER-173-2015 de fecha 15 de octubre, aprobado en la sesión del 14 de octubre por medio del cual, con base en el artículo 34 de su Reglamento Interno conforma una Comisión Especial para conocer, tramitar y elevar a plenario las modificaciones de normativa vigente y nuevos reglamentos, necesario para implementar el nuevo Estatuto Orgánico.
8. El oficio UNA-CONSACA-CE-OFIC-029-2016 de fecha 12 de febrero de 2016 por medio del cual la Coordinadora de la Comisión Especial para la Implementación del nuevo Estatuto Orgánico presenta al plenario el dictamen del CUARTO Informe de Revisión de normativa Vigente.
9. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-102-2016 por medio del cual se derogaron y modificaron normas producto del CUARTO informe de revisión de normativa presentado por el Comisión Especial para la implementación del nuevo Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 6 de abril de 2016 en sesión N° 8 el CONSACA aprobó la derogación y modificación de reglamentos y normas producto del CUARTO informe de revisión normativa, acuerdo comunicado mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-102-2016.
- II. Que producto de la derogación y modificación de estos nuevos reglamento, el estudio del CUARTO informe y el dictamen de la Comisión especial, producto de la sesión 41 del 25 de noviembre del 2015, se requiere tomar los siguientes acuerdos generales:
 1. En relación con la recomendación de la Asesoría Jurídica de derogar la normativa denominada **Lineamientos sobre la guía académica**, aprobados por el Consejo Universitario, comunicados mediante oficio SCU-2251-2004, de 19 de noviembre del 2004 y publicados en UNA-GACETA 24-2004, e incorporar los aspectos normativos en el Reglamento del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, se toma la decisión de no acoger dicha recomendación y por el contrario, solicitar a la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca que el coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, procede a analizarlos a efectos de determinar su pertinencia institucional y académica actual y presentar al Plenario del Consaca y del Consejo Universitario (si correspondiera) , a más tardar en el mes de abril de 2016, una propuesta que incluya su derogación y la eventual aprobación de los documentos jurídicos que correspondan, los cuales si el del caso, deben incluir sus efectos sobre la distribución de las horas de atención de las horas del “guía Académico” dentro de la carga académica del o los funcionarios.
 2. En relación al nuevo TITULO TERCERO denominado “Certificación de Manejo Instrumental o dominio de idiomas extranjeros” del Reglamento de Reconocimiento y equiparación de Estudios, grados, títulos e idiomas y acreditación por experiencia, se solicita a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, que a más tardar en el mes de mayo del 2016, presente al Consaca, los

resultados de una revisión integral de esta normativa, al amparo de los cambios generados con los cursos de Inglés Integrado y otros elementos adicionales de carácter académico; y si procede proponga una propuesta de reforma normativa. Para lo anterior, la Dirección de la Escuela puede contar con el apoyo de las Asesoras Jurídicas que acompañan a la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico.

3. En el caso de los Lineamientos sobre Flexibilidad Curricular, los Lineamientos para la Inclusión y Desarrollo de las Destrezas Instrumentales, ambos aprobados por el Consejo Universitario y los Procedimientos del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, el equipo de Asesoras Jurídicas llama la atención en el sentido de que su contenido es materia eminentemente académica y que tienen serios defectos de técnica jurídica, ya que incluyen aspectos que pueden ser políticas, normas reglamentarias, procedimientos o meros instructivos, producto de lo anterior, se recomienda instruir a la Vicerrectoría de Docencia que con su equipo de trabajo y con el apoyo de las Asesoras Jurídica, presenten a la instancia competente y al Consaca, a más tardar en el mes de abril del 2016, una propuesta de derogación y aprobación de las normas, según su naturaleza que correspondan. Este Consejo analiza la propuesta, la comparte y por ende se solicita, respetuosamente a la Vicerrectoría de Docencia la ejecución del acuerdo y dar el seguimiento correspondiente para que en el plazo señalado se cuente con la propuesta de derogación.
4. En relación con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, el equipo de asesoras jurídicas recomienda solicitar a la Dirección Administrativa del Consaca, hacer una verificación del cumplimiento de los transitorios 2 y 3 de este Reglamento y si ya todas las instancias los cumplieron, tramitar su derogación o por el contrario realizar los recordatorios que correspondan para su cumplimiento, dar seguimiento y tramitar, en su momento la derogación. Se acoge esta recomendación y se giran las instrucciones que corresponden.
5. Respecto a la propuesta de Reglamento de reconocimiento y equiparación de grados y títulos y acreditación y certificación de estudios, por recomendación de Apeuna y con fundamento en el Reglamento de Emisión de Normativa Universitaria, se considera necesario instruir al Departamento de Registro, para que se proceda a revisar el nuevo Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios, grados, títulos e idiomas y acreditación por experiencia, aprobado en este acuerdo, específicamente el título primero y se realice una separación entre las normas de carácter reglamentario y las normas procedimentales, con la finalidad de que en ese reglamento queden únicamente las primeras y las segundas se incluyan en un manual de procedimientos aprobado por la Vicerrectoría de Docencia. Para ello la Dirección del Departamento de Registro cuenta con un plazo máximo de seis meses y puede contar con la colaboración de las Asesoras Jurídicas de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico.

III. El análisis de la Comisión Especial.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. INSTRUIR A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA QUE CON SU EQUIPO DE TRABAJO Y EL APOYO DE LAS ASESORAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO:
 1. PROCEDA A LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA, DEROGADO EN EL PRESENTE ACUERDO, Y EL ACUERDO SOBRE CURSOS OPTATIVOS, QUE A PARTIR DE ESTE ACUERDO SE INCORPORAN EN EL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS E IDIOMAS Y ACREDITACION POR EXPEDIENTA, Y ELABORE, APRUEBE Y PUBLIQUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, QUE REGULE LOS ASPECTOS DE ESTA NATURALEZA, NO INCLUIDOS EN EL NUEVO REGLAMENTO, QUE REQUIEREN DE REGULACIÓN PARA SU EJECUCIÓN. EL MANUAL DEBERÁ

ESTAR PUBLICADO A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DEL 2016 Y DEBE INFORMAR AL RESPECTO AL CONSACA, AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO.

2. ANALICEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE FLEXIBILIDAD CURRICULAR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS DESTREZAS INSTRUMENTALES, AMBOS APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, APROBADOS POR EL CONSACA, Y PRESENTEN ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE, A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DEL 2016, UNA PROPUESTA DE DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS QUE CORRESPONDAN.
- B. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSACA HACER UNA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRANSITORIOS 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN Y SI YA TODAS LAS INSTANCIAS LOS CUMPLIERON, TRAMITAR SU DEROGACIÓN.
 - C. INSTRUIR AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO, PARA QUE SE PROCEDA A REVISAR EL TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS E IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA, APROBADO EN ESTE ACUERDO SE REALICE UNA SEPARACIÓN ENTRE LAS NORMAS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO Y LAS NORMAS PROCEDIMENTALES, CON LA FINALIDAD DE QUE EN ESE REGLAMENTO QUEDEN ÚNICAMENTE LAS PRIMERAS Y LAS SEGUNDAS SE INCLUYAN EN UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS APROBADO POR LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA. LO ANTERIOR DEBERÁ EJECUTARSE, EN UN PLAZO DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA ELLO PODRÁ CONTAR CON EL APOYO DE LAS ASESORAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO Y DEBERÁ COMUNICAR LOS RESULTADOS A LA COMISIÓN ANTES INDICADA.
 - D. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES DEL CONSACA QUE EN COORDINACIÓN CON LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, PROCEDA A REVISAR LOS LINEAMIENTOS SOBRE LA GUÍA ACADÉMICA, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADOS MEDIANTE SCU-2251-2004 DE 19 DE NOVIEMBRE DEL 2004 Y PUBLICADOS EN UNA-GACETA 24-2004, Y DETERMINE LA PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD DE MANTENERLOS VIGENTES, Y PROPONGA SU DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN Y SU IMPACTO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, AL PLENARIO DE CONSACA Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DEL 2016. PARA ESTE TRABAJO PUEDE CONTAR CON EL APOYO DE LAS ASESORAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO.
 - E. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL Y DE FONDO, AL AMPARO DE LOS CURSOS DE INGLÉS INTEGRADO Y OTROS ASPECTOS ACADÉMICOS, DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS E IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA, APROBADO EN ESTE ACUERDO, DENOMINADO CERTIFICACIÓN DE MANEJO INSTRUMENTO O DOMINIO DE IDIOMA EXTRANJERO, Y PRESENTE LOS RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, AL CONSACA, A MÁS TARDAR EN EL MES DE MAYO DEL 2016. PARA ELLO PODRÁ CONTAR CON EL APOYO TÉCNICO DE LAS ASESORAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO.
 - F. ACUERDO FIRME.

Artículo sexto. Audiencia a la Comisión Organizadora de la Celebración del Día de la Autonomía Universitaria.

A las 11:02 a.m. ingresa la M.Sc. Sara González.

Dra. Luz Emilia Flores da la bienvenida a la M.Sc. Sara González, Directora de la Oficina de Relaciones Públicas, y le cede la palabra.

M.Sc. Sara González agradece el espacio y expone que lo más importante es que haya un flujo de comunicación asertivo y que realmente lo que la Comisión Organizadora de la Celebración del Día de la Autonomía Universitaria programó se realice. Indica que hay un acuerdo del Consejo Universitario previo donde se le delega a la Oficina de Relaciones Públicas la organización, cada año, de actividades concernientes a la autonomía universitaria. Sin embargo, su propuesta ante el Consejo Universitario fue que con mucho gusto la Oficina de Relaciones Públicas lo organiza, pero por el tema, con todas sus aristas y lo que implica en el ámbito nacional, es muy importante que el Consejo Universitario definiera políticas y que esta Comisión, aunque la Oficina de Relaciones Públicas fuera la ejecutora, fuera presidida por un miembro del Consejo Universitario. Esa labor se le delegó al M.Sc. José Carlos Chinchilla. Manifiesta que se realizarán dos actividades, una simbólica, el 12 de abril (que es el propio día declarado como el Día Interuniversitario o Interinstitucional de la Autonomía). Presenta un afiche y un juego de 13 separadores de libros que contienen 13 frases (una cada uno) acerca del tema, tomadas del propio manifiesto. Indica que además se ha diseñado un banner para cada campus que será distribuido hoy mismo. Solicita a los presentes que, una vez concluida la presente sesión, se apersonen en la Oficina de Relaciones Públicas a retirar el material que le corresponde a cada facultad, centro y sede (10 afiches y 300 separadores de libros). La idea es que en la actividad simbólica del 12 de abril, donde se encenderá la antorcha y se hará la lectura del manifiesto, todos los estudiantes cuente, al menos, con un separador de libros. Agrega que en las zonas donde están ubicados los campus de las sedes regionales, así como en los campus en Heredia y Sarapiquí, es muy importante tomar en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Comisión Institucional para la prevención de emergencias, y sobre todo contar con una persona capacitada en extintores y con un oficial de seguridad. Agrega que la recomendación del Cieuna es que la antorcha permanezca encendida solamente media hora. Posterior al encendido de la antorcha y lectura del manifiesto, se realizarán actos culturales con el objetivo de interrelacionarse entre las personas de las diferentes facultades. Expone que en cada uno de los 7 campus, así como en la Sede Interuniversitaria, se realizará el acto simbólico simultáneamente. Pide que remitan fotos para documentar en la red social (que ya casi llega a los 100.000 usuarios) todo un despliegue de cómo fue que la UNA vivió la autonomía universitaria y quieren hacer énfasis en que fue una actividad realmente de toda la Universidad Nacional y no del Campus Omar Dengo; además, tomar las previsiones del caso y que se cuente con la participación de los estudiantes, tanto en el acto del 12, que es mucho más abierto, y en la actividad del jueves 14 de abril y que se logre que los 230 espacios que hay en el Auditorio Clodomiro Picado se puedan llenar, con la ventaja de que vía internet se van a conectar con todos los campus para recibir la conferencia. Hace hincapié en que es muy importante que en esa videoconferencia en todos los campus haya público. Expone que es muy importante que el comunicado de permiso para los funcionarios y estudiantes se emita entre jueves y viernes, ya que el lunes es feriado y las instancias deben organizarse. Agrega que cada campus tendrá sus banners que permanecerán en los diferentes campus durante todo el mes de abril, indica que fueron confeccionados en un material no contaminante en concordancia de la celebración de la UNA por la Madre Tierra. Manifiesta que una de las sugerencias que ella hizo al Consejo Universitario es que la comisión organizadora de esta celebración sea permanente, con el fin de organizar y coordinar mayor cantidad de actividades, moción que fue acogida por ese órgano.

Dra. Luz Emilia Flores aclara que existe permiso de la Rectoría, pero que se deben mantener los servicios mínimos en cada instancia.

A las 11:30 a.m. se retira la M.Sc. Sara González.

Artículo sétimo. Revisión de Reglamento de Consaca. (Continuación).

Dra. Luz Emilia Flores recuerda que en una sesión se inició la conversación de este tema y revisar varios puntos que se han conversado de manera particular. Sin embargo, se estableció para esta sesión una revisión pero no se recibió ninguna moción para este tema. Propone que se aproveche la presencia de las asesoras jurídicas para que se fije la estrategia de trabajo que se estaría haciendo.

Dra. Ada Cartín da lectura al artículo 74 del Reglamento de Consaca, que dice: *“Este reglamento solo podrá ser modificado por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, después de conocer el informe escrito de la comisión específica integrada para estos efectos.”* Aclara que esto lo que significa es que el Reglamento de Consaca solamente puede ser modificado previo dictamen y análisis de una comisión especial creada para esos efectos, o sea que este tema no puede ser analizado en ninguna comisión permanente de este órgano. Manifiesta que tiene sentido conformar una comisión si ya se tienen documentados cuáles son los cambios, o integrar la comisión con los que han manifestado algunas objeciones para que ellos procedan a revisarlo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 74 del Reglamento de Consaca, que dice: *“Este reglamento solo podrá ser modificado por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, después de conocer el informe escrito de la comisión específica integrada para estos efectos.”*
2. El interés manifestado por varios miembros del Consejo Académico en realizar algunas modificaciones al Reglamento de este órgano.

POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- A. CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN INTEGRAL Y POSIBLE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO, INTEGRADA POR:**

MATI. FELIPE REYES SOLARES, QUIEN COORDINA
DRA. ILEANA CASTILLO CEDEÑO
DR. ROBERTO ROJAS BENAVIDES
M.SC. TOMÁS MARINO HERRERA
BACH. KARLA SEQUIRA GARITA
BACH. KARINA LÓPEZ SELVA

- B. ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO MESES PARA QUE ESTA COMISIÓN ENTREGUE SU DICTAMEN.**
- C. SOLICITAR A LA COMISIÓN ESPECIAL COORDINADA POR EL M.SC. ÓLGER ROJAS ELIZONDO, NOMBRADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SU SESIÓN N° 1-2016 DEL 3 DE FEBRERO DE 2016 Y COMUNICADA EN OFICIO UNA-CONSACA-ACUE-021-2016 DEL 5 DE FEBRERO DE 2016, QUE ENTREGUE UN INFORME DE SU TRABAJO A LA PRESENTE COMISIÓN ESPECIAL EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE INTEGRAR AMBOS ANÁLISIS.**
- D. ACUERDO FIRME.**

A las 11:42 p.m. se retiran la Dra. Ada Cartín Brenes y la Licda. Beatriz Hernández.

Se analizan los siguientes acuerdos y se informa que:

Fecha	Acta	Artículo Inciso Apartado	Tema	Acuerdo	Comunicado en:	Observaciones
19-ago	23-2015	IV.1	Reglamento de unidades académicas	<p>A. INVITAR A LA SUBCOMISIÓN QUE ESTÁ ELABORANDO LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS, A LA SESIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL PRÓXIMO MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 A.M., PARA CONVERSAR SOBRE LAS INQUIETUDES EXPRESADAS POR LOS MIEMBROS DE ESTE ÓRGANO.</p> <p>B. ACUERDO FIRME.</p>	CONSACA-130-2015	Sigue pendiente la invitación al Dr. Ronny Gamboa Araya para conversar de este tema.
		V	Acuerdo de Conare de CNR-2015.	<p>A. SOLICITARLE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADOS, QUE DETERMINE LOS ALCANCES Y EL IMPACTO ECONÓMICO QUE PODRÍA TENER LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, TRANSCRITO MEDIANTE EL OFICIO CNR-2015, Y QUE REMITA UN PRONUNCIAMIENTO TANTO AL CONSEJO ACADÉMICO, COMO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y AL CONARE.</p> <p>B. ACUERDO FIRME.</p>	UNA-CONSACA-OFIC-149-2015	Se remitió recordatorio con oficio UNA-CONSACA-OFIC-181-2015 del 19 de octubre * Sepuna está dando seguimiento. Esperan pronunciamiento del Conare (1-2016)
26-ago	24-2015	V	Auditorio Clodomiro Picado Twigh	<p>A. SOLICITAR A LA RECTORÍA QUE RESUELVA, EN UN PLAZO PERENTORIO, LA DOTACIÓN DE RECURSOS, TANTO HUMANOS COMO DE OPERACIÓN, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO APROVECHAMIENTO EN EL USO DEL AUDITORIO CLODOMIRO PICADO TWIGHT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONFORME LAS NECESIDADES DE LA ACADEMIA.</p> <p>B. ACUERDO FIRME.</p>	UNA-CONSACA-140-2015.	Se remitió a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, pero aún no se ha resuelto lo del recurso humano adicional. Se solicita a la señora Rectora Adjunta que informe a este órgano.
28-oct	33-2015	XI	Reglamento de Contratación Académica: Artículo 13	<p>A. ESTABLECER UN PLAZO HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015. PARA RECIBIR OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS FACULTADES, CENTROS Y SEDES, EN CUANTO A LAS IMPLICACIONES DE LA EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ACADÉMICA.</p>		Está resuelto
18-nov	35-2015	VI	Distribución de Horas Estudiante Asistente	<p>A. ENCARGAR A LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL QUE CONFORME UNA COMISIÓN PARA ATENDER LAS INQUIETUDES EXPRESADAS POR LOS</p>	UNA-CONSACA-ACUE-240-2015	Dr. Roberto Rojas informa que se solicitó apoyo de

CONSACA

Acta N° 8-2016

				MIEMBROS DEL CONSACA. POR PARTE DE ESTE CONSEJO SE DESIGNA AL DR. ROBERTO ROJAS BENAVIDES, AL M.SC. TOMÁS MARINO HERRERA Y A LA EST. KARLA SEQUEIRA GARITA. ESTA COMISIÓN DEBERÁ ANALIZAR LOS LINEAMIENTOS, EL ALGORITMO, BAJO UNA PERSPECTIVA CUALITATIVA Y PRESENTAR UNA PROPUESTA AL CONSACA.		Idespo para presentar propuesta
9-12	37-2016	III	Nombramiento de académicos por inopia.	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las observaciones hechas por la Asesoría Jurídica en relación con el tema de las inopias, en donde se especifica que el tema está solventado para el año 2016. 2. Que lo que corresponde al Consaca es dictar los lineamientos que entrarían a regir en el año 2017. 3. Que, según el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el Consaca debe definir este tema a más tardar en el mes de abril de 2016. 4. La discusión efectuada por los miembros del Consaca. <p>POR TANTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:</p> <p>A. REMITIR EL TEMA DE LAS INOPIAS A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES, PARA QUE LO INCLUYA COMO UN TEMA PRIORITARIO EN SU AGENDA DE TRABAJO DE 2016, Y PRESENTE AL PLENARIO DE CONSACA EN EL MES DE ABRIL DE 2016, UNA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS NUEVAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA.</p> <p>B. ACUERDO FIRME</p>	UNA-CONSACA-ACUE-011-2016	Dr. Albino Chacón informa que se hizo un trabajo minucioso y esta semana se presentará en audiencias a las diferentes instancias.
3-feb.	1-2016	IV-1.	Audiencia a los señores vicerrectores y señora vicerrectora de área. (Acciones impulsadas en el 2016 desde las diferentes vicerreectorías.	<p>A. PROGRAMAR LA VISITA, DE CONFORMIDAD CON LA AGENDA, DE LOS SEÑORES VICERRECTORES DE ÁREA, A LAS SESIONES DE CONSACA, CON EL FIN DE INFORMAR A ESTE ÓRGANO ACERCA DEL TRABAJO DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN QUE SE ESTÁ EJECUTANDO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, TANTO DE FORMA INDIVIDUAL, COMO EN CONJUNTO.</p> <p>B. ACUERDO FIRME.</p>		Se programan las audiencias a partir de la próxima semana, otorgando a cada vicerrector un tiempo máximo de una hora para presentar sus informes.
		VIII-1	Reglamento del Consaca.	CONSIDERANDO:		Esta comisión entregará informe a

CONSACA**Acta N° 8-2016**

			<p>El oficio C.187.2015 del 17 de agosto de 2015, mediante el cual la Contraloría Universitaria remite una serie de observaciones al Reglamento del Consejo Académico.</p> <p>POR TANTO, SE ACUERDA:</p> <p>A. INTEGRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE ATIENDA LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO.</p> <p>MIEMBROS DE LA COMISIÓN:</p> <p>M.SC. OLGER ROJAS ELIZONDO, COORDINADOR EST. JOHNNY JOSUÉ GRANADOS GÓMEZ EST. KARINA LÓPEZ SELVA</p> <p>B. ACUERDO FIRME</p>		<p>la Comisión Especial nombrada en la presente sesión y coordinada por el MATI Felipe Reyes.</p>
--	--	--	--	--	---

Finaliza la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

M.Sc. Tomás Marino Herrera
Secretario

Dra. Luz Emilia Flores Davis
Presidenta

ESPACIO
EN
BLANCO

M.BA. MARÍA DEL MILAGRO MELÉNDEZ ULATE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
CONSEJO ACADÉMICO